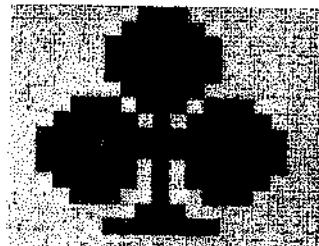
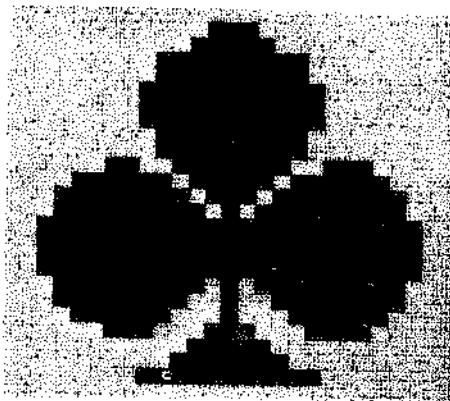
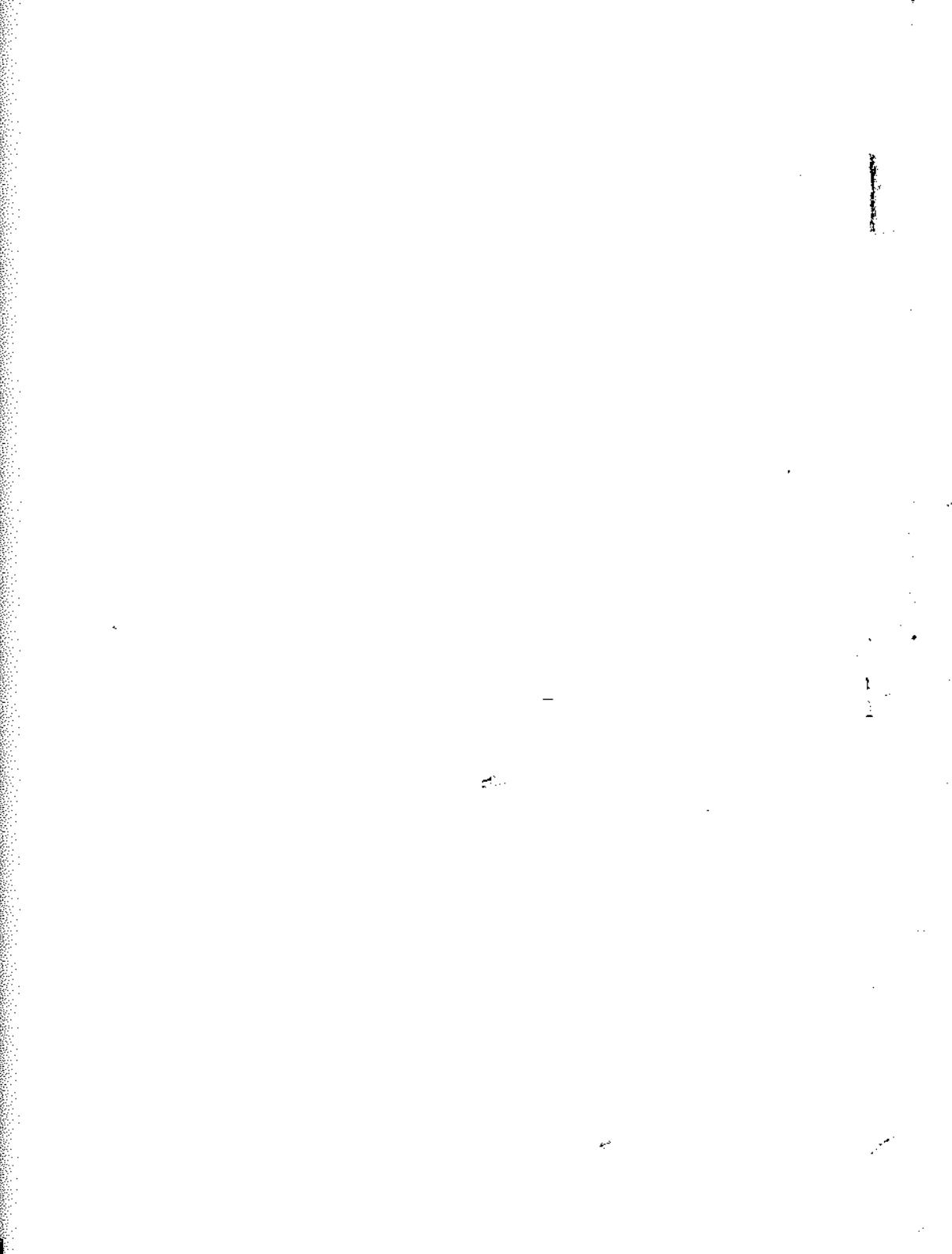


*Víctor Zuluaga Gómez*

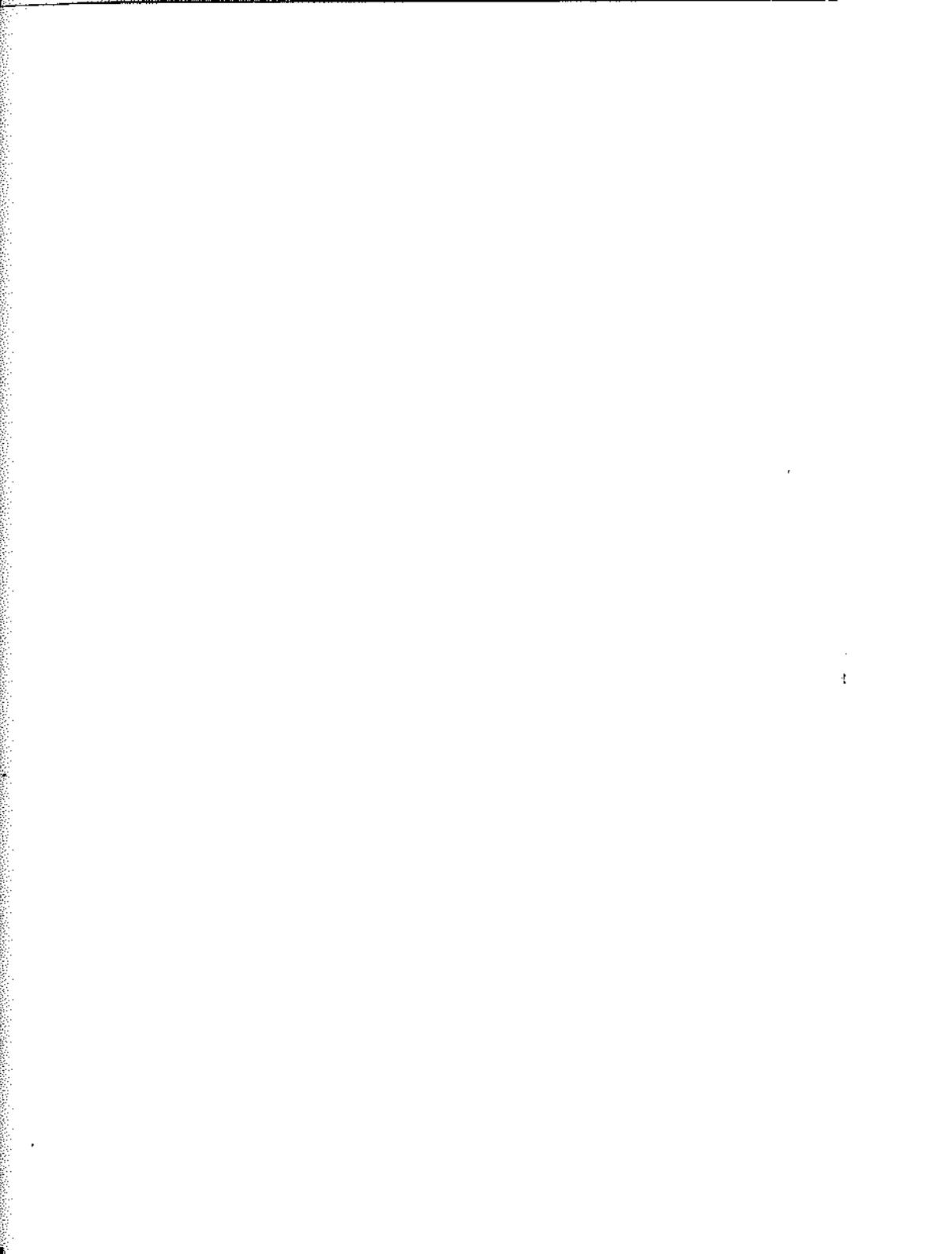
# EXTRAÑADOS EN SU TIERRA





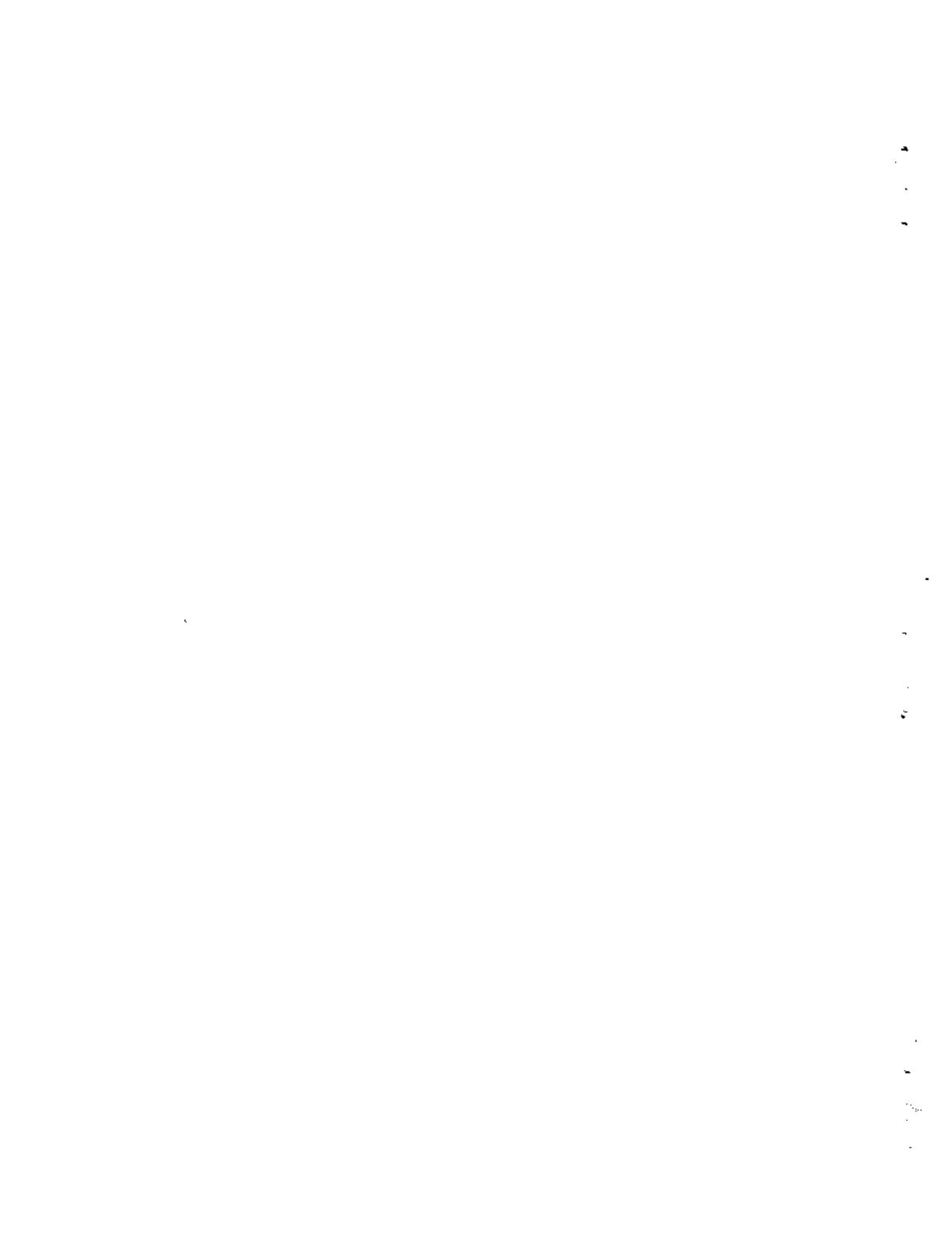
VÍCTOR ZULUAGA GÓMEZ

EXTRAÑADOS EN SU TIERRA



Víctor Zuluaga Gómez  
Diagramación e impresión  
Ediciones Oriana Ltda.  
Calle 21 No. 10-09  
Tel. 251125  
Pereira.

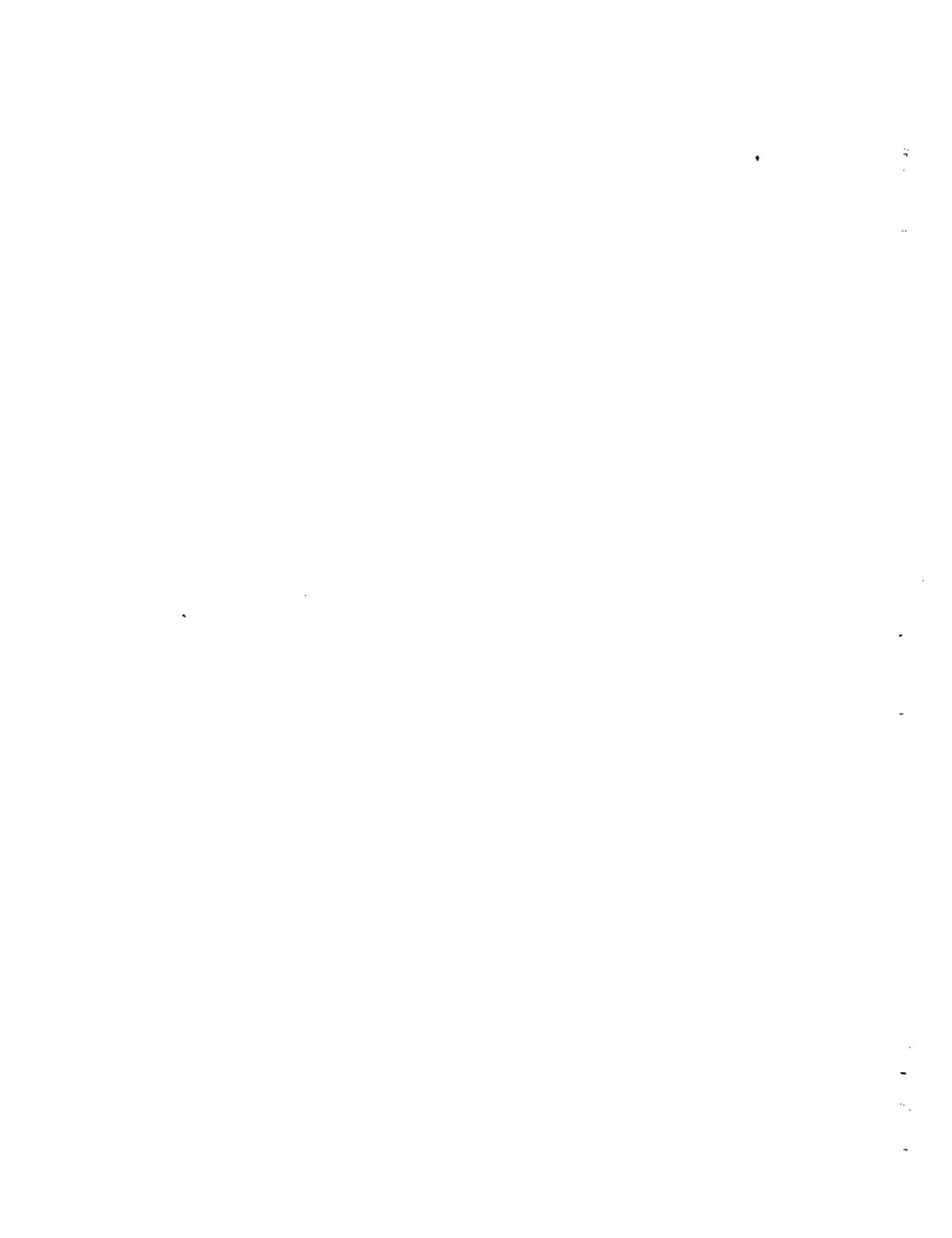
Víctor Zuluaga Gómez  
Profesor de la Universidad Tecnológica de Pereira



## AGRADECIMIENTOS.

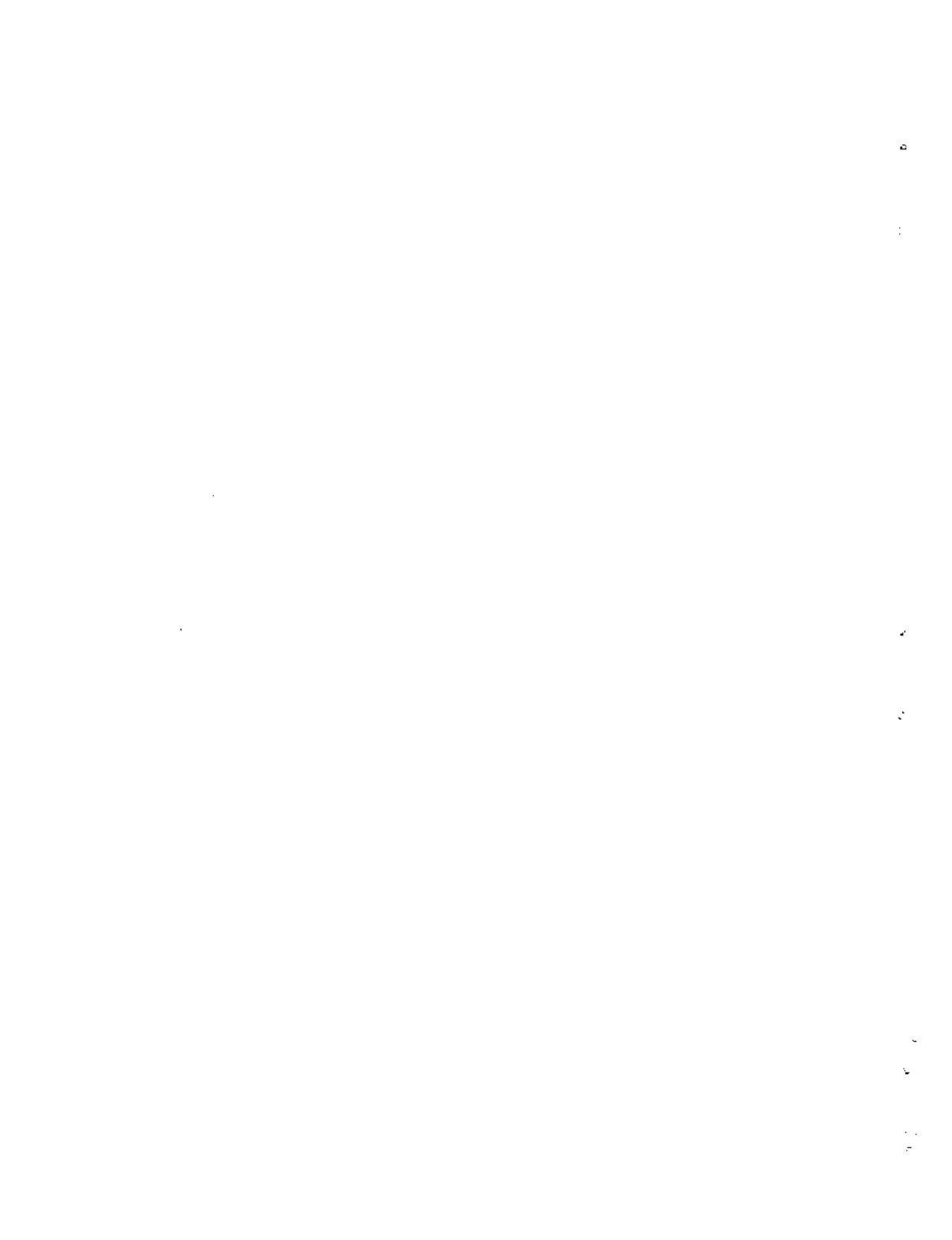
A doña Rubiela Tonuzco por habernos permitido hacer una cuidadosa revisión de los archivos del resguardo indígena de Guática.

Al profesor Rafael Areiza, por haber leído y corregido los borradores del presente trabajo y a Liliana Cardona por su ayuda en la elaboración de los cuadros.



## Tabla de Contenido

	Pág.
<b>Presentación</b>	<b>1</b>
-Período colonial	7
-Inmigración antioqueña	18
-Asimilación	25
<b>Territorios históricos legales</b>	<b>31</b>
<b>Pleitos por tierras</b>	<b>59</b>
<b>Relaciones entre el Gobierno de Guática y el cabildo Indígena</b>	<b>99</b>
<b>Regulación interna de la comunidad</b>	<b>115</b>
<b>Las misiones y la comunidad indígena</b>	<b>141</b>
<b>Los censos de la comunidad indígena</b>	<b>153</b>



## PRESENTACIÓN

Hace ya varios años y cuando nos encontrábamos recogiendo información para reconstruir la historia de los resguardos indígenas de Caldas y Risaralda, a partir de la independencia de España, nos enteramos de la existencia de un rico archivo que existía en el corregimiento de Santa Ana de propiedad de la familia Tonuzco, familia a la cual pertenecía el último Gobernador del cabildo de Guáica (Risaralda).

Muchos fueron los intentos que se hicieron por parte de la Alcaldía de Guáica, de Risaralda Cultural y aún de la Universidad Tecnológica para la adquisición de dichos documentos, pero finalmente no se logró el objetivo, por el temor de la familia Tonuzco de que pudieran correr la misma suerte que han corrido los archivos de otras comunidades indígenas, es decir, deteriorarse en fríos sótanos de una alcaldía o un juzgado, como efectivamente ocurre en muchos municipios de nuestra región.

Ante estas dificultades, y aprovechando la buena voluntad de los Tonuzco para que pudieramos hacer una revisión pormenorizada de dichos documentos, nos dimos en la tarea, ante la carencia de una fotocopiadora, de tomar diapositivas del archivo, para luego hacer la reescritura de los mismos, ante el temor de que en cualquier momento pudieran desaparecer, debido a las precarias condiciones de seguridad en que se encontraban.

El archivo nos fue de gran utilidad para entender lo que había ocurrido en el proceso de disolución del resguardo indígena, que abarcó desde tiempos inmemoriales el área de lo que hoy es el Municipio de Guáica.

Además de que los documentos constituyen una valiosa fuente para historiar todo lo relacionado con la propiedad de la tierra y la manera como los conflictos derivados de los enfrentamientos durante las guerras civiles, la colonización antioqueña y la presencia misionera influyeron en la comunidad, también es

cierto que las actas de los cabildos, los memoriales a las autoridades departamentales y nacionales y los reglamentos internos del resguardo, nos permiten acercarnos a lo que podríamos llamar la vida diaria de esta colectividad. Este aspecto nos ha parecido valioso pues si bien siempre hemos tenido a disposición muchos documentos que nos permiten dibujar la semblanza y la ideología de una élite hegemónica, no ocurre lo mismo cuando se trata de reconstruir las dificultades, comportamientos y actitudes de los sectores populares y mucho menos de los grupos étnicos minoritarios.

Si consideramos que la normatividad imperante en una comunidad se constituye en gran medida en el reflejo de los conflictos cotidianos y la manera muy particular de asumir ciertos valores, no hay duda de que de ellos podemos extraer muchos elementos que nos permiten ver de manera clara la forma que adoptaba la réplica de la comunidad indígena frente a la hegemonía política y religiosa, y desde luego, las estrategias

utilizadas por autoridades civiles y cléricales para ejercer su influencia.

La Micro-Historia y también la Historia de la Vida Cotidiana no pretende de ninguna reemplazar la Historia Estructural, pues esta última aborda procesos de largo aliento, tratando de encontrar ciertas regularidades y determinar el alcance de los grandes proyectos políticos y económicos en espacios y tiempos prolongados. Es una Historia, sin embargo, en donde no tiene cabida, por sus mismos propósitos, las vivencias personales o grupales, ni la manera como los distintos actores han vivido y enfrentado sus particulares condiciones de existencia. En este sentido la Micro-Historia nos permite acercarnos a la vida diaria, e incluso, introducir cierta calidez humana en los estudios históricos. No encontramos razones para oponer estas dos maneras de hacer la lectura de los procesos históricos, sino por el contrario, suficientes motivos para afirmar que entre estos dos enfoques existe una necesaria complementación.

Una Micro-Historia que no da cuenta de las fuerzas externas que influyen en lo local, siempre será un visión parcial e incompleta de las complejas fuerzas que se mueven en el ámbito social; pero también es cierto que acercarnos a lo particular, enriquece la visión global. Al respecto dice el historiador Jacques Le Goff: "La contradicción más flagrante de la historia está constituida sin duda por el hecho de que su objeto es singular, un acontecimiento, una serie de acontecimientos, personajes que no se producen sino una vez, mientras que su objetivo, como el de todas las ciencias, es captar lo universal, lo general, lo regular."<sup>1</sup> Añade el mismo historiador que, sin embargo, no se puede hablar de leyes comparables con las que se descubrieron en el campo de las ciencias de la naturaleza, sino de "regularidades" y de "evaluaciones" racionales.

La historia de la comunidad indígena de Guáica la podríamos dividir en varios períodos: colonial, hasta 1820. Inmigración antioqueña, hasta 1880 y asimilación, hasta 1954.

---

<sup>1</sup> LE GOFF, Jacques. Pensar la historia. Barcelona, Paidós, 1991, p. 36.

Inicialmente hacemos un breve resumen de los aspectos más importantes de cada uno de estos períodos, para luego hacer la presentación de los documentos.

### 1- Colonial:

Largo periodo durante el cual la comunidad fue entregada en calidad de encomienda a un español, y con la obligación para aquella de pagar un tributo, que en el siglo XVIIIX estaba tasado en patacones y reales. De las descripciones que se han realizado de esta parcialidad, en aquella época, resulta ilustrativa la que hizo Ignacio Sebastián de La Cruz, un recaudador de impuestos español: "...y en distancia del citado Quinchia, cuatro leguas del pueblo de Guáica, el que se halla reducido a una corta población, así por lo limitado de los moradores, como por el estrecho del sitio en que se hayan fundados, sin que les permita, lo encumbrado, extenderse a ningún costado por la serranía que lo circunvala en tres costados, y el otro, el río, de bastante y muy rápido por ceder su curso entre peñascos de terreno en donde está fundado dicho pueblo, aunque ha tenido en temperamento frío y muy fértil en legumbres...".<sup>2</sup> En el mismo documento citado aparecen

---

<sup>2</sup> ZULUAGA GÓMEZ, Víctor Documentos inéditos para la historia de Caldas. Chocó y Risaralda Pereira, Universidad Tecnológica, 1990, p. 45

censadas 233 personas, de las cuales, 52 son tributarias. La deuda de la comunidad con el gobierno español a mitad del siglo XVII, ascendía a 2.599 patacones con 4 reales.

Los indígenas de Guáica, al igual que la inmensa mayoría de los grupos que habitaban la provincia de Quimbaya y Aucerna, vivían dispersos por sus territorios, de manera que cuando los españoles llegaron, fueron entregados a un encomendero español con el objetivo de que los evangelizara y en contraprestación los indios deberían pagar un tributo.

Hasta los primeros años del siglo XVII, los encomenderos disponían a su antojo de la mano de obra indígena, bien haciéndolos trabajar en labores agrícolas en áreas cercanas a sus territorios tradicionales o bien - este es el caso de los Guáica - , destinándolos a trabajos mineros, caso en el cual negociaban la mano de obra con los dueños de las minas. Este último procedimiento, muy generalizado en la provincia de Aucerna a la cual pertenecían los indígenas de Guáica.

produjo una notable reducción de la población indígena y permanentes quejas de los naturales al gobierno del Cauca, jurisdicción de la cual dependían. La administración de las encomiendas no corría directamente a cargo del encomendero, pues éste prefería vivir en ciudades como Buga, y Popayán, a pesar de la expresa prohibición de las Leyes de Indias, de que el encomendero viviera en sitios tan alejados de su respectiva encomienda. La obligación en este caso era la de vivir en pueblos españoles cercanos como el Real de Minas de Quiebralomo, Supia, Anserma o Cartago. Sin embargo, cuando el Oidor Leónes de Espinosa y Saravia realizó la visita de esta Provincia y la de Quimbaya en 1626, dejó constancia de que los encomenderos no se encontraban viviendo en estos pueblos sino en Roldanillo, Buga y Popayán.

La rebelión indígena que se presentó en el año de 1557 fue la expresión de inconformidad que sentían los nativos frente al abuso del español. Quien se puso al frente de la organización de dicha revuelta fue el cacique Tacurumbí de Chinchina y logró

comprometer a la gran mayoría de los caciques de Anserma, Zúimbaya e incluso a los de Carrapás y Panches. Todo indica que el papel jugado por Tacurumbí en el proceso de preparación de la revuelta fue opacado por la presencia de los indios Panches, quienes asumieron una actitud de presión sobre los pueblos de esta región para que se unieran en lucha contra el español. Ese sería el testimonio que el cacique de Ira, Capirootama daría a las autoridades españolas después de haber fracasado el propósito de los indios. Así mismo, las noticias que divulgaron los mismos Panches sobre la derrota que habían sufrido los españoles establecidos en Santafé de Bogotá, Tocaima e Ibagué a manos de los nativos, alentó el propósito de la revuelta.

Fracasada la rebelión por falta de unidad de la población indígena, el Teniente Luis de Guevara realizó una investigación en Anserma y entre los documentos anexados al juicio se encuentra uno que es interesante en la medida que deja entrever las razones expuestas por los indigenas para promover dicha

rebelión. En el interrogatorio realizado al indígena Alonsico fue el siguiente: "Preguntado si las dichas yanaconas<sup>3</sup> le dijeron a este testigo de qué manera dijeron los dichos indios Panches que vinieron a llamar a estas yanaconas, qué era aquel dios de oro y qué grande y si venía él por sí o le traía alguien, dijo este testigo: que decían que era chiquito y de la forma de un indio mismo y que le traía a cuestas un indio panche que no tenía vestidura ninguna sino todo era oro. Y que el dicho dios hablaba a los dichos indios de Quimbaya en su lengua y decía el mismo diablo de oro que: ¿dónde están los indios carrapa?, que se los llamasen. Y no hallasen con los indios de Ancerma, para que no lo entendiesen los cristianos de Cartago, luego habían de venir a matar a todos los cristianos de Ancerma.

Preguntado este testigo si aquél diablo de oro peleaba y ayudaba a los indios contra los cristianos en la quazabaras, dijo: que no peleaban sino que les decía que cuando viniesen

---

<sup>3</sup> Expresión de origen quichua para denominar a los indios que actuaban como sirvientes de los españoles

juntos los cristianos con sus caballos, sacaría fuego debajo de la tierra y los quemaría.

Preguntado que "¿dónde decía que este diablo de oro había venido?", dijo: que decía que del cielo había caído y que él era hijo de otro diablo de oro que estaba en los Panches.

Preguntado "¿qué hacia aquel diablo de oro en la panches?". dijo: que él estaba sentado porque era muy viejo y que dijo a su hijo cuando le envió a Quimbaya con los indios panches, que si los cristianos matasen los indios, que enviase a un indio a llamarlo, que él vendría a ayudar a los indios Quimbayas con otros muchos indios de allá de los panches.

Preguntado si sabe "¿qué otras cosas ha dicho y dice este diablo chiquito a los Quimbayas?". dijo: que le dijeron las dichas yanaconas que les decía este diablo de oro que los puercos y caballos no los diesen a sus amos sino que los puercos se los comiesen ellos y no quedase más de dos para criar; y que las

gallinas y gallos y conejos, que los matasen, que no eran buenos para ellos, y que los puercos criasen y los demás matasen; y que no criasen patos ninguno, que todos los matasen y que los curies, que eran suyos, los criasen. Y que les envió este diablo de oro a todos los indios de Carrapa un leño encendido con lumbre y les envió a mandar que toda lumbre que tuviesen en sus casas y en toda la provincia, la matasen, y no tuviesen fuego ningunos sino lo que encendiesen con aquel tizón encendido que les enviaba, y que las piedras sobre que ponían las callanas y ollas en que hacían mochañas y mazamorras, y otras cosas de comidas, las quitasen y pusiesen otras nuevas. Y (que) quemasesen las estancias de los cristianos y no viviesen en ellas, y que hiciesen ellos otras casas para sí y que sus casas de los pueblos de todos los indios las quemasesen e hiciesen otras nuevas.

Y que también decía el dicho diablo de oro que (él) era padre de todos los indios y todos eran sus hijos y que le dolía de corazón por verlos maltratar de los cristianos, pidiéndoles oro, mantas, indios para la mina y doctrinas para su servicio, y trayéndolos

cargados y por ver que les cortaban las narices y las manos y los echasen en los cepos, teniéndolos atados...<sup>4</sup>

El documento anterior permite establecer claramente la inconformidad de los nativos frente al tratamiento dado por el español y las denuncias concretas que hacen sobre el pago de los tributos y castigos a que eran sometidos.

Una vez que impeditida la revuelta por parte de los españoles, fueron apresados los principales caciques de la región, les colocaron grillos y cadenas con collaras y cepos, para escarnimiento de los naturales. Entre los detenidos estaba el cacique Guáica, "señor del valle de Santa María".

La parcialidad de Guáica fue entregada en encomienda a un "español moritorio" en el año de 1596, tal como reza en el documento firmado por el Gobernador y Justicia Mayor:

---

<sup>4</sup> FRIEDE, Juan. Los Quimbayas bajo la dominación española. Santafé de Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1978

"... Reconociendo que Vicente Tamayo, vecino de Aserma acompañó en sus campañas a Fernando de Cepeda y ayudó al descubrimiento de Almaguer a Alonso Fuenmayor y fue herido en La Plata y ayudó a organizar de su peculio la campaña a favor de su Majestad y porque la Real intención de su Majestad es que los que así como vos le sirven en algo sean gratificados de sus servicios y trabajos y atento a que sois casado en la ciudad de Aserma, por virtudes de los poderes reales que su Majestad para ello tengo, encomiendo a Vicente Tamayo en los términos de Aserma, los indios del VALLE DE SANTA MARÍA con el cacique llamado Guática y el pueblo de indios llamado Tgangana con el cacique llamado Tusa y el pueblo de indios Indipia, con el cacique llamado Taxama y los principales indios de las montañas de Sima, el uno llamado Petiaca y el otro Bequema, con todos los demás caciques e indios e indias, tierras y estancias y labranzas que a los dichos pueblos y caciques y principales pertenezcan"<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> CARDONA, Alfredo. Poblamiento de Guática En: Registros de historia Manizales, año 3, No.4, 1989, p. 16

De la parcialidad de Guáica, además de los indios que de ella eran sacados para el trabajo en las minas en Quinchía y Quiebralomo, también en varias ocasiones eran destinados algunos para marchar hacia el Chocó cuando los conquistadores españoles se introdujeron a este territorio para enfrentar a los chamacos y citaraes. En este sentido los caciques de Guáica, Chapata, Opirama, Tabuya y Andica envían en el año de 1628 a la Real Audiencia de Santafé de Bogotá una carta en donde suplicaban que no sacaran más indios para ser introducidos al Chocó, pues la gran mayoría había perecido por los enfrentamientos con los indios de dicha región.<sup>6</sup>

La población aborigen de Guáica a principios del siglo XVII, ya se encontraba relativamente diezmada, pues de acuerdo al censo levantado durante la visita del Oidor Lesmes durante esta época, señala un total de 290 personas, de las cuales, 66 son

---

<sup>6</sup> ZULUAGA GÓMEZ, Víctor. Historia de la comunidad indígena Chami Santafé de Bogotá. El Greco 1988. p. 15

indios tributarios. Para el siglo XVIII, de acuerdo con el documento citado al principio, se había reducido aún más la población.

La descripción que en el año de 1627 hace el escribano que acompaña al Oidor Leones de Espinosa a Guáica, es la siguiente: "El 7 de marzo partió para Guáica y habiendo recorrido dos leguas de mal camino llegó al pueblo de la Sabana de la encomienda de Francisco de Herrera, aquí el Oidor visitó el pueblo que está en una loma y es tierra descubierta y de clima fresco; desde este sitio vio el pueblo de Guáica que pertenece a la encomienda de Juan (Vicente) de Tamayo y está edificada en una loma llana con buena calidad de tierra. Salio el visitador para Guáica que está a una legua de camino por unas laderas abajo hasta cruzar el río Guáica el cual se pasa por dos brazos de puente de guadua y cañas y luego subió por una ladera hasta llegar a dicho pueblo, donde entró a la iglesia que es de guadua cubierta de pajas".

## 2-Immigración antioqueña:

Se puede decir que durante la primera oleada antioqueña, es decir, hasta mediados el siglo pasado, pocos fueron los antioqueños que llegaron a establecerse en los territorios del resguardo indígena de Guáica, pues habían preferido los territorios en donde la explotación de oro era significativa, como Riosucio, Supia y Marmato.

Los caucanos asentados en Riosucio y Supia, habían logrado que desde Buga se expediera, a mediados del siglo XIX, una norma mediante la cual los resguardos indígenas podían disponer de buena parte de sus terrenos para alquilarlos a particulares y destinar los dineros recibidos para hacer inversiones en materia educativa en su respectivo territorio.

La anterior medida alentó a muchos colonos para negociar con los respectivos cabildos y concretamente en el de Guáica se

alquilaron unos terrenos con el fin de dedicarlos a la cría de ganado.

La mayor avalancha de antioqueños se presentó entre los años de 1874 y 1878. En la primera fecha se distribuyó la tierra del resguardo y se separó un terreno de 50 hectáreas, para el actual Guáica. Luego (1878) se presentó una avanzada de colonos antioqueños pobres procedentes de El Oro (Riosucio), en un número aproximado de 40 personas, que ocuparon el sitio de Mismis, en donde hoy se levanta el Corregimiento de San Clemente. Por esta época se desataron grandes conflictos, no solamente por las tierras, sino también por motivos políticos, ya que la mayoría de la población de indígenas era liberal, mientras que los antioqueños asentados en Mismis, eran conservadores. Los colonos contaron con el apoyo del Gobierno de Riosucio, mientras que el cabildo indígena estaba respaldado por el de Popayán, pero la presencia del Gobierno del Cauca era lejana y débil y a la postre los antioqueños lograron su propósito de fundar una aldea en territorio indígena.

*La creación del Distrito de Nazareth, que incluía a Guáica, Belén y Arrayanal, con capital San Clemente (de mayoría conservadora), muestra claramente la fuerza que llegó a tener el conservatismo. Los documentos que al respecto se incluyen, son elocuentes.*

*Alfredo Cardona hace una síntesis muy precisa de lo que ocurrió a raíz de la llegada de los colonos antioqueños a partir de 1850, cuando se produjo la pérdida de inmensas extensiones de tierras pertenecientes a la comunidad indígena:*

" La aldea de Guáica giró alrededor de Anserma Viejo, población de fortuna variable, ocupada inicialmente por mestizos, criollos y encomenderos y luego por gente de la parcialidad de Tabuyo y familias de procedencia caucana.

*Guáica perteneció a la provincia de Popayán y al Estado del Cauca, con Capital en Buga. Económicamente dependía de*

Medellín y de Citará, hoy Quibdó, hacia donde desplazaban cerdos y se movían sus indios cargueros.

Empresarios del Cauca y Antioquia formaron sociedades para explotar el oro de Supia, Riosucio y Marmato. Por allí empezó la penetración paisa a la región, primero de mineros y luego de agricultores, aunque en escala muy reducida al principio, debido a las parcialidades indígenas que ocupaban el territorio.

La colonización antioqueña empezó por la parte fría del resguardo de La Montaña (Riosucio), donde la ausencia de indígenas alentó a los invasores y la abundancia de pastos invitó a los ganaderos. Los païcas fundaron a Oraida, luego a Llanogrande y continuaron hacia el alto de Mismis (terreno que pertenecía al resguardo de Guáica), donde fundaron a Pueblo Nuevo, para continuar hacia Guáica y Anserma.

En 1870 Guáica era una aldea del municipio de Toro cuya jurisdicción abarcaba a Toro, Asermanuevo, Anserma Viejo, Quinchia y Riosucio. La cabecera del municipio de Toro estaba en Riosucio y constituía un baluarte conservador enclavado en el extremo norte del Estado del Cauca controlado por los liberales. Clemente Díaz, Rafael Tascón y otros políticos conservadores de Riosucio apoyaban al clerical gobierno del Estado de Antioquia que alentó varias revoluciones en el Cauca. Para afirmar el dominio en la región. Clemente Díaz promovió la fundación de un aldea en el Alto de Mismis, con gentes conservadoras de Marinilla y del Carmen de Viboral y paraí contrarrestar la acción de las parcialidades indígenas de Guáica, Quinchia, cuyo favor se inclinaba por los caucanos liberales. Nació así Pueblo Nuevo, hoy San Clemente, bajo signos claramente políticos y conservadores hacia el año de 1886.

Desde 1869 había llegado a Guáica el sacerdote José Ignacio Velásquez, con celo misionero y partidista. Eran dolorosas las

medidas tomadas por Mosquera al arrebatar las propiedades (De Manos Muertas) de la Iglesia e intervenir en el gobierno eclesiástico y el Padre Velásquez, como tantos otros levitas empezó una cruzada personal contra el liberalismo y trató de alejar los resguardos de la influencia de éste partido, con éxitos innegables en las parcialidades de Guáica y Arrayanal (Mistrató).

El 9 de septiembre de 1874 el Cabildo de Guáica cedió un extenso globo de tierra al abogado cartagüeño Ramón E. Palau en pago de honorarios; posteriormente entregó un gran lote a William Martin para pagar la mensura y los planos del resguardo.

Con autorización o sin ella los antioqueños, provenientes especialmente del Suroeste antioqueño y de Pácora, establecen sus mejoras. En 1870 han entrado los Escudero y Barreneche y

en 1875 Carlos Palacio, Vicente Puerta, Eugenio Montaña y  
Braulio Mejía.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> CARDONA, Alfredo. Op. Cit.

## 3- Asimilación.

Los colonos asentados en Guáica. Sanclemente y los que habían adquirido un lote dentro del resguardo, no cejarían en su empeño por lograr la extinción del resguardo, porque de lo contrario la propiedad de la tierra seguiría siendo colectiva y aún para la venta de las mejoras, sería necesario contar con el visto bueno del cabildo. Así fue como de manera lenta y calculada, aprovechando la violencia liberal-conservadora que azotaba a Quinchia, Anserma, Riosucio y Guáica, se hizo evidente la presencia de la fuerza pública dentro del resguardo y posteriormente la creación de una Inspección de Policía en Santa Ana, sede del cabildo de la parcialidad. Cada vez que se presentaba un conflicto entre un colono y un indígena o entre indígenas, se acudía a la Inspección, desconociéndose en la práctica la autoridad de cabildo. Doña Rubiela Tomurco, hija de don Manuel Salvador, último Gobernador de la parcialidad nos lo confirma: "Llegó un momento en que los indígenas ya no

le paraban bolas al cabildo y mejor se iban donde la autoridad del blanco, que era más efectiva. Los blancos también decían que las leyes de los indios eran de salvajes. Entonces mi papá (Manuel Salvador Tonuzco, último Gobernador de la Parcialidad), cuando lo echaron del local que había en la Inspección, cogió los papeles y aquí los arrumó...<sup>8</sup>

El resguardo de Guática, lo mismo que el de Quinchia, Tabuyo, Tachiquí y Pindaná, fue disuelto finalmente y las razones las encontramos no solamente en la política reduccionista que durante muchísimos años practicó el Estado colombiano, sino también en algunas especificidades de las tierras de los indígenas de Guática, Pindaná, Tachiquí y Tabuyo: la gran valorización que adquirieron por encontrarse cerca a la principal vía de comunicación entre Popayán, Santa Fe de Antioquia y Santa Fe de Bogotá. Adicionalmente es necesario pensar que la mayor parte de su territorios eran y son aptos para el cultivo del café. En la medida, entonces, que este

---

<sup>8</sup> Testimonio de doña Rubiela Tonuzco. Santa Ana, Guática, 1991

grano se convirtió en el principal renglón de exportación, la presión del elemento antioqueño se hizo más fuerte para ocupar el territorio indígena. No ocurrió lo mismo con los terrenos de los Chami, los Turzaga y Armas, ya que su territorio era mucho más agreste, alejado de las principales vías de comunicación y sobre todo con unas condiciones climáticas que no permiten el cultivo del café. Además, el número, adicionalmente de indígenas, en Riosucio, siempre fue muy elevado (en la actualidad aparecen censados 20.000 indígenas) en comparación con los Guálicas, que nunca superaron los 500.

¿Qué pasó con los indígenas que conformaron las parcialidades de Guálica, Quinchia y Tachiquí? Aún existen pequeños núcleos asentados en el Corregimiento de Santa Ana, vereda de Naranjal y San Pedro (Ausserma), respectivamente, y siguen haciendo parte de la diversidad étnica y cultural del departamento de Risaralda, así se quiera hacer aparecer que la presencia del negro y del indígena es inexistente. Con toda razón podemos afirmar que los indígenas de Guálica fueron extrañados

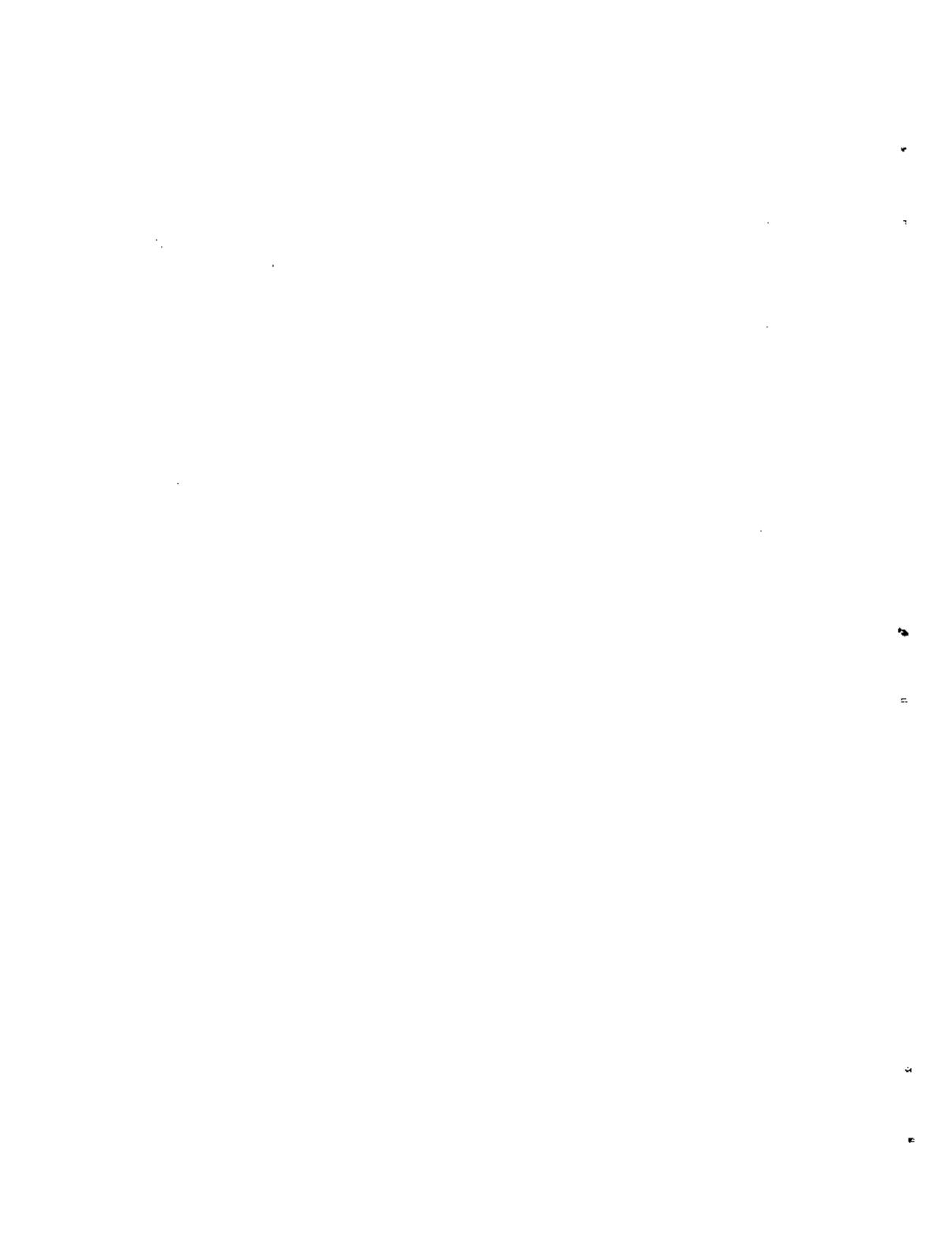
en su tierra, es decir, considerados como extraños, por españoles, colonos antioqueños y caucanos y en gran medida en la actualidad, cuando en el caserío de Santa Ana, refugio de los nativos después de haber sido desalojados del casco urbano de GuatICA, tiene presencia escasa el elemento indígena, entre ellos, la familia Tonuzco, herederos del último gobernador indígena.

Se llegó así a la culminación de un ciclo que se inició con la llegada del elemento hispano, cuando la propiedad sobre sus tierras fue desconocido. Posteriormente, ya en la República, algunos políticos influenciados por el socialismo europeo buscaron la manera de proteger a los pequeños cultivadores, prohibiendo la titulación de grandes extensiones de tierra, pero por otro lado, ejercieron una especie de discriminación sobre la población indígena al considerarlos iguales a los demás ciudadanos, cuando realmente se encontraban en gran desventaja desde el punto de vista de conocimiento de las normas que regían en el país. Por último, se entronizaron las tesis positivistas en

el ideario de los Partidos Políticos, de las cuales era ferviente admirador el principal gestor de la Constitución de 1886, Rafael Nuñez, quien opinaba lo siguiente con relación a la idea de progreso: "El régimen colonial fue un progreso respecto del de los caciques, y también una complicación - un paso de lo homogéneo a lo heterogéneo..."<sup>9</sup> Los indígenas no tenían alternativa: adoptaban el modelo cultural hegemónico o sucumbían.

---

<sup>9</sup> NUÑEZ, Rafael Nuevos Horizontes Biblioteca Popular de Cultura Colombiana T Y, p. 229



## TERRITORIOS HISTÓRICOS LEGALES

El área ocupada por los indígenas de Guáica fue delimitada claramente por el Oidor Lesmes de Espinosa y Saravia, quien estuvo en la provincia de Anserma en el año de 1627. A raíz de esta visita realizada por el Oidor, las autoridades españolas expedieron los títulos a los indígenas y en ellos se puede establecer claramente que los límites del antiguo resguardo, coinciden totalmente con los que tiene actualmente el municipio de Guáica.

Después de producirse el grito de independencia, y toda vez que los indígenas perdieron la copia de las escrituras de sus tierras, se iniciaron una serie de pleitos por las tierras del resguardo, debido a las autorizaciones que el gobierno del Cauca concedió a los cabildos, para que pudieran arrendar sus tierras a personas ajena a la comunidad. En el año de 1873 vendría a producirse la Ley 44, que ordenaba la repartición de los

resguardos indígenas, con el fin de poner término a los muchos pleitos que se ventilaban por problemas de posesión de tierras. En dicha ley se establecía que debería dejarse un terreno para la fundación de un pueblo y la construcción de la iglesia y una escuela.

A partir de ese momento se iniciaron múltiples deslindes y amojonamientos, que se tradujeron en la pérdida de sus mejores tierras, ya que los costos de los pleitos y los deslindes, corrían por cuenta del cabildo indígena, quienes pagaban con tierra a sus abogados, ante la carencia de metálico. Aparece en los documentos de deslinde y posesión, el acuerdo en el año de 1799, cuya copia fue incorporada en el pleito que inició la comunidad de Guáica contra el apoderado de la comunidad Chami, en el año de 1903, ya que el abogado Palau iba a rematar tres lotes de la comunidad Chami, y en uno de ellos (No. 2) estaba incluyendo más de mil hectáreas pertenecientes al resguardo de la comunidad de Guáica. Tal como se deduce

en el documento, el cabildo de Guáica recuperó sus tierras, pero gran parte de ellas las tuvo que entregar a su abogado José Bayer, quien actuó como su apoderado.

Posteriormente vienen una serie de actas y recibos del cabildo, en los cuales queda claro que Marco Tulio Palau actuó como apoderado del cabildo de Guáica y todas sus intervenciones significaron una erogación muy gravosa para los indigenas.

La mayoría de las actas aparecen firmadas en "Potreros", que era el antiguo nombre del hoy corregimiento de Santa Ana (Guáica).

#### Títulos Virreinales.

"Don Pedro de Alardonea y Marquez. Caballero de la Orden de Santiago. Gran Cruz de la Real y Distinguida de Carlos Tercero. Teniente General de los Reales Ejércitos. Virrey

Gobernador y Capitán General de este Nuevo Reino de Granada y Provincias Adyacentes. Presidente de la Audiencia Votorial y Real Cancillería que reside en la Corte de Santa Fe de Bogotá. Juez Protector de la Real Hacienda y Reales Rentas Estancadas en el Distrito del Virreinato = Por cuando ante mi superioridad ha ocurrido el Señor Fiscal del Crimen como Protector de los indios de Guáica haciendo presentación de ciertos documentos, la solicitud que contiene el pedimento cuyo tenor con el del Decreto que ha tenido a bien comparecer al Señor Asesor General del Virreinato es el siguiente.

Pedimento = Excelentísimo Señor: El Fiscal Protector de los indios de Guáica dice, que éstos han ocurrido con el documento que solemnemente presenta, dirigido a justificar los linderos de sus resguardos por haber perdido la Real Provision que se refiere, ganaron antes, y para que logren los efectos de su propiedad y que ninguno los inquiete ni perturbe su posesión, se ha de servir Vuestra Excelencia, mandar que se libre despacho para que el juez que fuere de dichos indios, los ponga en

posesión de estas tierras, según los linderos que constan de dicha información, que si resultare oposición alguna de los circunvecinos a quienes debe citar para ello que les notifique, ocurrán a esta capital a usar de su derecho en el término de la Ordenanza, dando cuenta con las diligencias para pedir su aprobación en justicia= Presentado con la información, librese despacho para que el juez del Distrito donde fincan las tierras que se expresan, mantenga a los indios en posesión que tuviesen de ellas en las de que resulten despojados, con citación de los colindantes, si no hubiere oposición por parte de éstos, pues habiéndola, mantendrá las cosas en el estado en que se hayan respecto al lindero que se contradijere, devolviendo las diligencias con citación de los interesados por el término de la Ordenanza... de estrados= Hay dos señales de rúbrica= Caicedo. Por tanto, para que lo que aquí decretado tenga efecto, libro el actual y en consecuencia ordeno y mando al Juez del Real del Distrito que corresponda del pueblo de Guáica, que siendo requerido por parte de los indios, vea lo aquí

relacionado con todo lo pedido por el Señor Fiscal Protector y en su virtud y teniendo a la vista la información que se ha presentado y con ésta se devuelva. procederá a practicar las diligencias que se pretenden: y para ello. pasando al anunciado pueblo. citando ante todas cosas a los circunvecinos a las tierra que se enumeran. manteniendo a los indios en la posesión que tienen de ellas. reponiéndolos en las que resulten despojados. si no hubiere oposición por parte de los colindantes. mantendrá las cosas en el estado en que se hallen respecto al lindero que se contradijera. notificando a los interesados que ocurrían a este Superior Gobierno en el término de la Ordenanza por medio del Procurador instruido y expresando con los documentos en que se funda la oposición. intimándolos que dicho término pasado sin haberlo ejecutado. se procederá a mandar hacer los autos en los estrados de este Superior Gobierno y les pagará el perjuicio que haya lugar. cuyas actuaciones practicará por ante escribano. habiéndolo. y de no. ante testigos y les devolverá originales acompañando también la información junto con el informe que

halle por conveniente. procediendo citación a todos los que se consideran interesados y practicándola con la mayor claridad por lo que importa a la naturaleza de la causa, sin hacer ni permitir que se haga cosa contraria.

Dado en Santa Fe = Firmado de mi mano y rubricado del Señor Asesor General del Virreinato en la dicha ciudad de Santafé a cuatro de octubre de mil setecientos noventa y ocho años = Pedro Arendimeta = Por mandato de su Excelencia = Domingo Caicedo = Razón = Para que el Juez Real del Distrito a que corresponda al pueblo de Guáctica, con citación de los colindantes, mantengan a los indios en posesión que tienen de ellas y los reponga en caso de que resulten despojados y en caso de que lo contradiga alguno manteniendo las cosas en que la intenten, en el estado en que se hallen respecto al linderos que se contradijere... Ansermanuevo, noviembre veinte de mil setecientos noventa y ocho = Por recibido el Superior Despacho librado por la alta justificación del Excedentísimo Virrey del Reino el que

con mi mayor respeto y veneración obedezco y para darle su mas pronto y debido cumplimiento, se pasará por mí. Don José Antonio de Urrutia, Alcalde Partidario de dicha ciudad y su jurisdicción y comisionado por merced de su Excelencia al pueblo de Guáica, acompañado de testigos por falta de escribano y habiendo precedido ante todas cosas las citaciones a todos los vecinos y colindantes a los derechos de tierras de los naturales del pueblo de Guáica y se les pondrá en posesión de sus dichas tierras con arreglo a los linderos que constan en sus documentos, y se guardará en todas sus partes el espíritu de la Providencia de su Excelencia. Y por este que proveo, así lo digo, obedezco, mando, confferno, actuando con testigos a falta de escribano= José Antonio de Urrutia= Testigo. Francisco Antonio Cedán= Testigo. Justo Tamayo= Testigo. Manuel Trejos.

Declaración= En el sitio de Ansermanejo en cinco días del mes de septiembre de mil setecientos noventa y ocho años. yo, Antonio de Urrutia, Alcalde Partidario de este sitio y su

jurisdicción por su Majestad, en virtud del pedimento que antecede, hice comparecer a mi juzgado a Francisco José Trejos, a quien en presencia de testigos le recibí juramento el que hizo según dicho por Dios Nuestro Señor y una señal de la Cruz, bajo el cual ofrecieron decir la verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo con arreglo al pedimento que le promueve dijo: que nunca ha visto los títulos que estos presentes tuviesen, pero que siempre ha oido decir que sus linderos son: por la parte de abajo de Taijara, al Alto del Cauchó y agarrando sierra arriba a las cabeceras del río Lora y de ahí para abajo aguas vertientes del río Opirama al desembocar de la quebrada Donduango y de ahí quebrada arriba, agarrando una quebradita que se llama Maldecida, a las cabeceras de esta quebrada Tamarúa, y que esto, aunque no le consta, que estos presentantes abren caminos reales que tocan a estas tierras referidas, y que nunca ha oido decir que hayan tenido disputas ni impedimento por ningún sujeto y que esto que lleva dicho es la verdad en fuerza del juramento que ha hecho tiene en el que

se afirma y ratifica y siendo leida ella su declaración dijo ser de edad de ochenta años poco más o menos y para que conste la firma conmigo y testigos a falta de escribano.

Diligencia de posesión. Don José Antonio de Urrutia. Alcalde Partidario de la Antigua ciudad de Ansermanojo y su jurisdicción por su Majestad = Y al presente comisionado por el Superior Gobierno del Excelentísimo Señor Virrey del Reino, para mantener en posesión de sus derechos de tierras a los indígenas del pueblo de Guáica según se me ordena por la Orden Superior. en cuya virtud he pasado a este pueblo de Guáica acompañado de tres testigos. vecinos y prácticos de todos los lugares y habiendo precedido antes de cualquier otra cosa. las citaciones de los colindantes de dichas tierras. cuyas notificaciones se han hecho en las propias personas por ante los mismos testigos que me acompañan por falta de escribano. y habiéndoles hecho saber la Orden Superior. y teniendo a la vista la información presentada. dijeron los colindantes por la

parte de arriba que no tenian que contradecir cosa alguna en dichos linderos, que fueron los mandones del pueblo de Chatiquia (Debe ser Tachiquí) los naturales de Tabuyo, y en la misma conformidad dijo el cacique del pueblo de La Montaña, colindante por la parte de abajo, y habiendo comparecido el Gobernador del pueblo de Quinchia, tambien colindante por la parte de abajo, a quien hice saber la Orden Superior, y los linderos que la informacion cita, quien respondio, contradecia el lindero de la agua vertiente al paso real de Opirama a quien en presencia de los mismos testigos mandé manifestar sus resguardos y titulos librados por Orden Superior, quien respondio que no tenian ningun resguardo ni titulo de propiedad y solo presento en el mismo acto una boleta que se agrega a estas diligencias originales (y su tenor es como sigue): aqui la boleta= Resguardo del pueblo de Quinchia= Del río Caucá, cogiendo el río de Pitá, ganando la loma de Guaspaya, a dar al cerro de Montero y de ahí ganando la loma de Miamis, atravesando a ganar la loma de Aguacatal, ganando la loma

abajo a dar en el cerro de Guarua a dar al Picara ganando la loma de abajo de Sequia, cogiendo la quebrada Tuntruga a los encuentros del Cauca, cogiendo Cauca arriba a dar en el encuentro del río Pital. Estos son los linderos - (hasta aquí la boleta). Respecto a no haber habido oposición a los otros linderos, seguí de dicho pueblo con los mismos testigos por el sitio de Opirama en el camino real, haciendo reventar árboles, puse un mojón y siguiendo al desembocue de la quebrada Donduango, y de aquí quebrada arriba pasando por una quebradita llamada la Maldecida, se puso otro mojón; y agarrando quebradita arriba hasta sus cabeceras donde hay otro mojón que destinda con las tierras de los naturales de Tabuyo, otra vez mas en derechura a las cabeceras de Tamarua y cogiendo quebrada abajo hasta topar con el río Guáica, atravesando dicho río tomando una cuchilla arriba hasta el alto de Taijará en donde hay otro mojón que destinda con las tierras de los naturales del pueblo de Tachiquí, trepando en derechura al alto de Caucha y bajando al chorro de Cascajal y cogiendo

chorro abajo hasta encontrar con el río Auguia y cogiendo río arriba hasta encontrar una quebrada llamada Quebradagrande y tomando quebrada arriba hasta sus cabeceras en donde hay un mojón que declinda con los naturales del pueblo de Chami: tomando la sierra arriba hasta encontrar con el río Guáica, pasando dicho río tomando una quebrada arriba desde sus encuentros hasta su cabecera que llaman del Oro, donde hay otro mojón que declinda con los naturales del pueblo de La Montaña, y desde dichas cabeceras atravesando en derechura hasta encontrar con el mojón que únicamente he puesto en el referido pie del Mismis...”

#### Deslindes y posesiones.

“En el sitio de Quebradagrande, jurisdicción del Municipio de Nazareth, a veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo uno de los días y hora señalados para la práctica de la diligencia de posesión de que trata el auto del

once de los corrientes. el señor Juez Civil del Circuito de Marmato, junto con su Secretario. Marco Tulio Palau A.. apoderado del pequeño cabildo de la parcialidad de indigenas de Guáitica. dicho cabildo compuesto por los señores Emeterio Mapura. Pedro Tonuzco. Lucas Guapacha. Laureano Ladino. Juan Alberto Aricapa y Coeme Ribera. Victoriano Zamora. miembros del pequeño cabildo de indigenas de Arayanal y Chami. en representación de éste el señor Valerio Palomino. Fiscal del Circuito. procedió a la práctica de la diligencia de modo que paso a expresarla. Se reconocieron los linderos. el cual está comprendido bajo los linderos de Alto de Cauchó donde termina la linea que parte del Alto de Taijara al Chorro de Cascajal: de aquí Chorro de Cascajal abajo hasta encontrar con el río Auquia: de aquí. río Auquia arriba hasta encontrar una quebrada llamada Quebradagrande: de aquí. quebrada arriba hasta encontrar sus cabeceras: de aquí. linea recta hacia encontrar el alto denominado Alto o Morro de Quebradagrande y de aquí. linea recta al alto del Cauchó.

primer lindero. El señor Juez hizo colocar los mojones en las siguientes partes. En el Alto del Caucó, en el Chorro de Cascajal, en el río Augua, en la desembocadura de la Quebrada grande, en las cabeceras de ésta y en el Alto del Morro de Quebrada grande. Enseguida manifestó que iba a dar posesión del terreno así amojonado y como no hubo quien se opusiera a ella, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, dio posesión real y material del expresado lote de terreno a la parcialidad de indígenas de Guáica y el pequeño cabildo y sus representantes la dieron por recibido a su satisfacción= Con lo cual se dio por terminada la presente diligencia que se firma por todos los que en ella intervinieron= Guillermo Santacoloma= El Fiscal. Valerio Palomino= Marco Tulio Palau S.= Emeterio Mapura, rogado por Juan Tonurco= Rubén Turaruma= Lucas Guapacha, rogado por Laureano Ladino. Secundino Trejos. Juan Alirio Aricapa= Cosme Rívera= El administrador de la parcialidad de Chami. Victoriano Zamora= Salvador

Quintero. Secretario= Es copia= Riosucio diciembre 9 de  
1903. Rodolfo Velasco.

Sentencia= Juzgado Primero del Circuito de Marmato.  
Riosucio 14 de diciembre de mil novecientos tres= Vistos= El  
señor José A. Bayer, con poder general de la parcialidad de  
indígenas de Guáica en escrito de fecha diez de los corrientes se  
presentó pidiendo se excluyera de la venta de terreno No. 2 que  
la parcialidad de indígenas del Chami va a verificar en pública  
subasta por licencia concedida de este juzgado, cuya inclusión  
está determinada en el croquis que presentó bajo estos linderos:  
"Del Alto del Cacho al Chorro de Cascajal: de aquí, desde  
el Chorro de Cascajal abajo hasta el encuentro del río Auquia;  
de aquí, río Auquia arriba hasta encontrar una quebrada  
llamada Quebradagrande; de aquí quebrada arriba hasta sus  
cabeceras; de aquí, siguiendo linea recta hasta encontrar el Alto  
denominado Alto o Morro de Quebradagrande; y de aquí, linea  
recta al Alto del Cacho. Acogida por el juzgado su petición

a la cual acompañó como títulos de propiedad una copia de varias diligencias de deslinde o posesión de los terrenos que pertenecen a la parcialidad de indígenas de Guáica. se dispuso que dicha petición se sustanciara como una articulación común y se corriera traslado por 48 horas a los interesados en la antedicha venta. El apoderado en escrito de 10 de los corrientes contestó el traslado que se le corría y como de dicha contestación no resultan hechos que ... (ilegible). es llegado el caso de decidir el artículo y para ello se considera= El apoderado de la parcialidad del Chami. en contestación al traslado que se corrió. conviene en que al verificarse la venta. se excluya la parte de terreno a que se refiere el articulante y ademáis manifiesta que tal venta no afectará los derechos legalmente adquiridos. Y se acuerda. con lo previsto en el artículo 575 del Código Judicial la confesión que la parte haga al contestar la demanda. conviniendo en los hechos y en el derecho. es mas bien que una prueba a favor del demandante. Y por las razones expuesta. este juzgado. administrando justicia en nombre de la

República de Colombia y por autoridad de la Ley, excluye el lote de terreno perteneciente al resguardo de la parcialidad de Guáica por los linderos arriba expresados de la venta concedida a la parcialidad de indígenas del Chami, que en pública subasta se va a verificar y que corresponde al lote de terreno determinado por el No. 2. No hay lugar a condenación de costo. Notifíquese, cópiese y publíquese. David Zúñiga.  
Rodolfo Velasco.

Señor

Tesorero de la parcialidad de indígenas de Guáica.  
Sirvase usted poner a orden y disposición del señor Gobernador de esta parcialidad, la suma de diez pesos de ley, para mandar al abogado señor Doctor Marco Tulio Palau S., para gastos que se necesitan en favor de la misma parcialidad, los cuales, al pie de este libramiento, extenderá el recibo correspondiente para su seguridad.

Potreros, diciembre 21 de 192

Dios guarde a usted.

A ruego del los señores miembros del cabildo de ésta parcialidad.

Rubén Tuzarima.

Recibí del señor Tesorero la suma arriba expresada de los diez pesos ley y para que conste, firmo el presente, en Potreros, fracción de Guática, a 21 de diciembre de 1892.

El Gobernador.

Agustín Ladino.

Señor

Tesorero de la parcialidad de indigenas de Guáica.

Sírvase poner a orden y disposición del señor Gobernador de esta parcialidad, la suma de trece pesos, cinco reales y siete y medio centavos (\$ 10. 97 y medio c.) cuya suma su inversión (sic) es para racionar con algo a las personas que tienen que moverse en distintos puntos por compra de algunos comestibles para ayudar a la alimentación que asistió la señora Buena Guerrero con motivo de la venida del señor Juez del Circuito lo mismo que para racionar en algo a los testigos que han venido a declarar sobre los linderos del lado de Arayaual y además para pagar un menaje de bestias y para costo en papel invertido en el documento de contrato con don Marco Tulio Palau S., cuya suma, con su correspondiente recibo, quedará bien entregada.

Guáica, febrero de 1892

El Gobernador, Agustín Ladino.

*Libramiento No. 5*

Señor

Tesorero de la parcialidad.

Presente.

Sirvase usted por este libramiento poner en orden y disposición del señor administrador, la suma de treinta y tres pesos con treinta centavos (\$33.30) para pagar los fletes de las caballerías suministradas al señor Juez, al Secretario del juzgado, al Perito, al Fiscal del Circuito y al suscrito apoderado, por los dos viajes hechos de Ríosucio a Guáica, todo en las diligencias de deslinde, amojonamiento y posesión de los terrenos de esta parcialidad.

Esta suma con su correspondiente recibo, será bien entregada.

Guáica febrero 27 de 1892

El Gobernador, Agustín Ladino.

Señor

Tesorero de la parcialidad

Presente.

Sírvase poner a orden y disposición del señor Administrador de esta parcialidad, la suma de cincuenta y cinco pesos ( \$ 55.00) para cubrir al señor Marco Túlio Palau S., el honorario que le corresponde en el juicio de deslinde y posesión de los terrenos pertenecientes a esta parcialidad y unas diligencias que practicará sobre unos lotes de terreno que se venderán, cuya suma con su recibo, será bien entregada.

Guatiza, febrero 6 de 1892.

El Gobernador, Agustín Ladino.

Señor

Tesorero de la parcialidad de indígenas de Guatiza.

Presente.

Sírvase usted poner a disposición del señor Juan Antonio Aricapa, administrador de ésta, la suma de cien pesos de ley ( \$ 100) para pagar al señor Dr. Marco Tulio Palau el costo que se le debe, según el contrato de fecha diez y ocho del año en curso, cuya suma con su recibo serán bien entregados.

Guáica. 2 de marzo de 1892

El Gobernador. Agustín Ladino.

Señor

Tesorero de la parcialidad de indígenas de Guáica.

Presente.

Sírvase usted poner a orden y disposición del señor Administrador, señor Juan Antonio Aricapa, la suma de cincuenta y ocho pesos cuarenta centavos, cuya inversión es así: para pagos del señor Marco Tulio Palau por el segundo contrato celebrado de fecha 18 de febrero del año en curso, cincuenta pesos ( \$ 50.00) y para gastos del desglose del título

y poder, ocho pesos (\$8.00) y por dos sellos de papel empleados en el documento, cuarenta centavos (\$ 0.40). Cuya suma con su correspondiente recibo al pie de este libramiento, quedan bien entregados.

Guáica, junio 1 de 1892

El Gobernador. Agustín Ladino.

Pequeño cabildo de la parcialidad de indígenas de Guáica  
Guáica, marzo 29 de 1894.

Señor

Tesorero de la parcialidad de indígenas de Guáica.

Presente.

Sírvase usted poner a orden y disposición del señor Juan Antonio Aricapa, Administrador de la parcialidad, la suma de setecientos sesenta y cuatro pesos de ley, con setenta y ocho

centavos. para el pago de los gastos hechos en peritos, caballerías, alimentación, en el deslinde y amojonamiento con la parcialidad de indigenas de Arrayanal o Chami, efectuado el 28 de los corrientes.

Los gastos fueron los siguientes:

	Pesos	Centavos
Perito García	2	
Perito Valencia con flete de bestia	10	
Perito Quintero " " " "	10	
Aguilar. flete de bestia	4	
Palau. flete de bestia	3	
Arriada de bestias	4	35
Pineda. flete de bestia	2	40
Guerrero. flete de bestia	2	40
Guevara. flete de bestia	2	10
Alimentación en Arrayanal	1	90
Ración para peones	1	25

Azúcar, papas, carne y harina de trigo	4	80
Una libra de cacao		80
Quesos		50
Huevos		20
Dulce de leche		50
Una medida de frijoles	1	
Café y maíz		35
Dulce de panela		60
Alquiler de la casa		80
Licor	2	
Cocineros	4	4
Señora Benancia Tuzarua	4	4
Mangaje de bestias y papel	4	25
Brevas y otros alíños	2	88
Otros víveres para el servicio de la mesa	2	
<b>Suma</b>	<b>764</b>	<b>78</b>

Los cuales con su recibo al pie sean bien entregados.

El Gobernador. Emeterio Mapura.

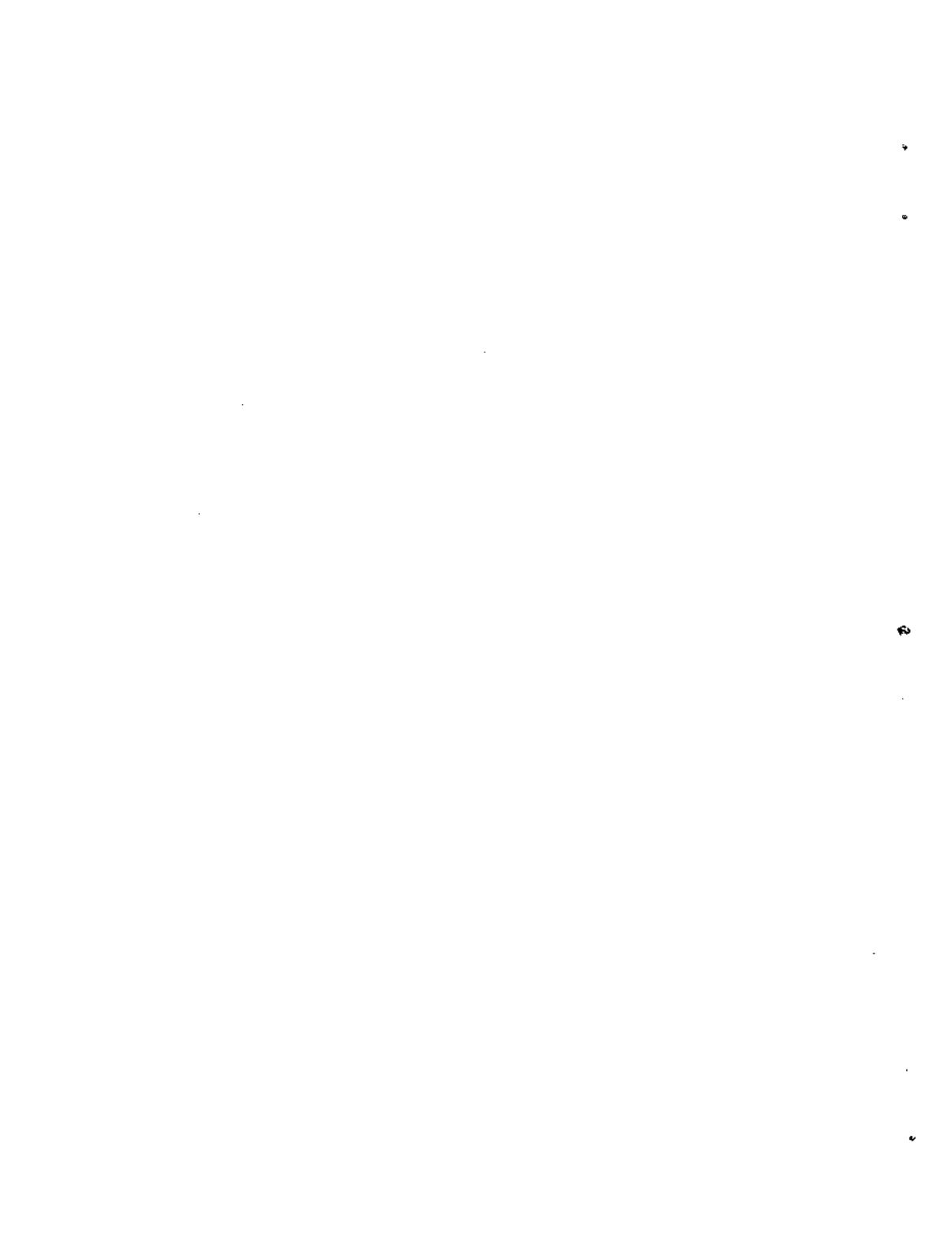
A ruego del Juez lo. Juan Tuzarma. Agustín Ladino.

A ruego del Regidor lo. Lucas Guapacha. Laureano Ladino.

El secretario. Cosme Ribera.

Recibí la suma expresada de manos del señor Tesorero y para  
que conste. firmo el presente en Potreros a 31 de mayo de

1894. Juan Antonio Aricapa.



## PLEITOS POR TIERRAS

A partir de 1870, la comunidad indígena se enfrascó en un pleito por tierras, que se va a prolongar hasta principios del presente siglo. Unos colonos antioqueños y caucanos provenientes de la región del Oro, en el municipio de Riosucio, ocuparon un gran lote en el sitio de Mismis (Hoy San Clemente), con la complicidad del administrador de la comunidad, el antioqueño Salvador Pineda, residente en Riosucio. Posteriormente y cuando se produjo la repartición del resguardo entre los indígenas, estos se vieron obligados a ceder el terreno para la construcción del casco urbano del hoy Guáica, y a proveer a la iglesia de unos terrenos, para su sostenimiento. Sin embargo, tanto el cura del pueblo como con las autoridades de Guáica van a promover unos pleitos, ya que en un momento dado, los

indigenas tuvieron que abandonar el área urbana y principiar a construir un pequeño poblado en el sitio de Patreros (hoy. Santa Ana). Los documentos señalan las dificultades que tuvo el cabildo para que el Gobierno local de Guáica, le permitiera fundar el nuevo caserío.

Aparecen primero los memoriales que los indigenas enviaron a los distintos tribunales y entidades gubernamentales, poniendo de presente su angustiosa situación, y solicitando justicia para remediar todos los atropellos que contra ellos se estaban cometiendo. Luego aparece la correspondencia recibida y por último, las actas del cabildo.

#### *Memoriales de los indigenas al Gobierno*

*Señor*

*Secretario General del Superior Gobierno Soberano del Cauca.*

*Los infrascritos miembros del pequeño cabildo de la parcialidad del pueblo de Guáica, en el Municipio de Toro, ante su respectiva autoridad, humildemente con la moderación y respeto debido representamos y decimos que usando el derecho que nos concede el inciso 12 de la Constitución, y la facultad que impone la Ley, ya que se trata sobre petición de indígenas para personar por si y a nombre de nuestra respectiva comunidad, nos vemos precisados a elevar nuestra débil voz al Tribunal que nos protege y favorece, la petición siguiente:*

*Hace espacio de nueve meses que se dirigió una representación al despacho del Señor Presidente del Estado Superior de Popayán, solicitando una providencia favorable sobre los graves perjuicios que nos están causando los venedizos (sic) de Antioquia, que procuran hacerse dueños injustamente del terreno de nuestro resguardo y se han apropiado de parte de él, sin la formalidades de la ley, y hasta la época presente no había contestación ninguna ni de esa ni de otra que se mandó antes, las cuales deben estar existentes en el despacho del Superior*

gobierno, y deseamos saber el resultado, porque estos señores se han declarado como enemigos y nos aborrecen porque somos defensores del Superior Gobierno Liberal y ellos son notoriamente declarados contrarios a sus instituciones. Hará espacio de cinco meses que atacaron una pandilla armada a un indígena llamado Manuel Ribera y lo hirieron gravemente y a otros han ultrajado amenazando a que les han de quitar la vida.

Es público y notorio los graves perjuicios que nos están causando con sus crías de animales, que nos están tumbando las casas y azotando las sementeras a título de que están ocupando el área de población. La casa coral que pertenece a esta parcialidad, sin nuestro consentimiento la han destinado para el despacho del Corregidor de los antioqueños, que se han apoderado de las mejores tierras que nos han quitado injustamente, como lo manifestamos en las dos presentaciones que hacemos referencia y solamente hemos conseguido el que se suprimiese el Distrito formado por tales conservadores con

capital Sandamente y se erigiese en aldea y sin embargo de esto, los perjuicios siguen adelante. Porque hemos establecido la milicia nos han dado el título de indios guruperos (sic) que no sabemos lo que hacemos y que después nos ha de pesar, amenazándonos a que ellos han de ser más superiores, obligándonos a hacer lo que ellos quieren y tenernos como subditos dependientes por cuyo motivo fundamentos y razones ocurrímos al Tribunal de Justicia y nos protege y ampare, reproduciendo el derecho que nos acompaña. cuya efecto pedimos y suplicamos se sirva tomar las providencias que estime justas y convenientes a nuestro favor para que se nos conceda próximo despacho a las citadas reclamaciones a fin de remediar los males que nos atacan, porque nos hallamos en peligro con esta clase de conservadores y desocupen nuestro pueblo y los terrenos que injustamente se han apropiado.

Guáica, 18 de mayo de 1870.

A ruego del señor Gobernador Nazario Mapura: Tomás Ladino.

Excelentísimo Señor

Presidente de la Corte Suprema de Bogotá (Sic).

Los infrascritos miembros del pequeño cabildo de la parcialidad de indígenas del antiguo pueblo de Guáica, del municipio de Toro en el Estado del Cauca, y demás que abajo nos suscribimos, ante Vuestra Excelencia humildemente y con el más debido respeto, representamos y decimos: que nos hallamos precisados a elevar ante su Venerable despacho esta humilde presentación con el fin de implorar su benéfica protección y amparo de nuestros derechos de propiedad que estamos disfrutando desde hace tiempos muy antepasados y en la época presente se nos han arrebatado parte de nuestros terrenos injustamente y contra nuestra voluntad, según lo estamos viendo públicamente, pues a consecuencia de haberle otorgado poder al señor Ramón E. Palau, con el fin de conseguir las copias

legalizadas de los títulos del resguardo de esta parcialidad. se le ofreció un lote de terreno para asegurar su pago y después el resultado fue que solamente nos presentó la ley de repartimiento. diciendo que el título lo había reclamado en la Corte de Bogotá (Sic) y hasta esta fecha no ha aparecido y ha puesto en venta el terreno a unos antioqueños y los ha hecho dueños por una crecida suma que es el principal origen de los graves perjuicios que estamos sufriendo; él mismo los ha hecho partir y ha destinado otro lote de terreno para comprar casa de colegio en el Distrito de Riosucio. que no ha podido restablecer y también lo vendió. Resulta que estando de Gobernador el señor Valentín Tonuzco. le ha hecho donación al señor Tomás Medina. vecino de la provincia de Antioquia. un lote de terreno en el punto denominado Ospíma. sin el previo consentimiento de todos los indígenas y sin las formalidades prescritas por la ley. Bajo este pretexto se ha apoderado de nuestro pueblo y nos está causando perjuicios con la introducción de venedizos (Sic) de Antioquia que los está invitando que ocupen nuestro terreno. y

se han apoderado de parte de él, como dueños absolutos. El tal Medina, en la trasmisente (sic) revolución se declaró como conservador, de enemigo nuestro y nos persiguió rigurosamente para reclutarnos e incorporarnos en la guerra, con el cargo que formó de Capitán, y con este contrario, qué esperanzas nos quedan de prosperidad para lo presente y porvenir, cuando la ruina nuestra la estamos viendo con dolor de nuestro corazón y como escasos y faltos de ilustración y de recursos, estamos en el más duro conflicto y expuestos a salir despatriados (sic) de nuestro suelo con nuestras inocentes familias a buscar asilo y refugio a lugares extraños para librarnos del contagio de la avaricia, que nos opriñe.

A consecuencia de los sufrimientos que estamos adoleciendo, hemos elevado tres presentaciones al Superior Gobierno, implorando su protección y amparo en semejantes conflictos, y no hemos tenido resultado (sic) de ellos. Ignoramos si se hubiesen despachado o no, pues consideramos que aquí tienen mucho

interés en ocultarnos las providencias que vienen a nuestro favor,  
para que nada consigamos con ellas

Se nos ha estancado la industria de aguardiente, su consumo y  
destilación y como pobres, hemos protestado para el socorro de  
nuestras necesidades y mantención (sic) de nuestras familias y  
se nos está ejecutando por el pago de contribución, siendo pobres  
y sin capital ni renta alguna para duplicar el sufrimiento, la  
ruina, la desolación de nuestra existencia y prosperidad

No nos queda otra esperanza de libertad y progreso que es  
acudir ante el Supremo Tribunal de la Justicia, elevando  
nuestro débil y humilde clamor para que como piadoso protector  
nuestro, nos ampare y favorezca en semejante situación,  
dictando la providencia que estime por conveniente a fin de que  
todas las enajenaciones, ventas y donaciones que se han hecho en  
perjuicio de la comunidad nuestra, se declaren por nulas, de  
ningún valor vigente y que los venedizos (sic) que nos están

perjudicando y son contrarios a nuestro gobierno. desocupen nuestro pueblo para que no nos perturben ni molesten en nuestros derechos y que como antiguos pobladores hemos disfrutado. dejándonos en quieta y pacífica posesión porque así conviene. procede y debe hacerse en beneficio de la humanidad cristiana y de la inviolable justicia y sabias leyes que nos favorecen. convenimos rendidamente en solicitar su valimentos y su poder. esperando confiados en su próximo y favorable resultado.

En consistencia de esto. hemos considerado por conveniente para mayor probabilidad. incorporar en copia las presentaciones que anteriormente hemos dirigido al Señor Presidente y Secretario del Superior Gobierno de la Corte de Popayán. para que se sirva pasar la vista por ellas y obrar de las obras de misericordia haciendo un bien a un pueblo afligido que lo merece. que la Divina Clemencia tendrá el premio y de nosotros un eterno agradecimiento y su nombre será ensalzado y

glorificado por todas las generaciones de Abraham y sus descendientes.

A cuyo fin le suplicamos, se sirva el Señor Presidente, concedernos algún decreto y Providencia que obre en nuestro favor y por ser así de justicia y merced que imploramos  
Pueblo de Guáica, 10. de septiembre de 1879.

A ruego de señor Gobernador. Pedro Bueno. Juan José Utuma.  
Secretario. Luciano Tonuzco.

Señor Gobernador  
Del Departamento de Caldas.

Yo, Pedro A. Tuzaruna, mayor de edad, vecino del municipio de Guáica, en la fracción o Inspección de Policía de Santa Ana, portador de la cédula de ciudadanía No. 327379 expedida en Guáica y actual Gobernador de la parcialidad de indígenas de Guáica, cuyo carácter demuestro con la copia de posesión que acompaña, al Señor Gobernador del Departamento, muy comedidamente digo:

El dia 30 de noviembre del corriente año, remiti al señor Alcalde municipal de Guáica, una acta, y como en el oficio remisorio le explicaba que en el tomo V de la recopilación nacional se encontraba el concepto del Honorable Consejo de Estado en un caso análogo (en sus primeras páginas) y que en el suplemento de la codificación nacional se encontraba el decreto del Libertador en las páginas 15, 16 y 17 y que en el decreto 74 de 1898, artículo 75 expedido por el señor Gobernador del Cauca en su época... El señor Alcalde lo que dijo fue: "No se aprueba la presente resolución ya que las disposiciones citadas

en el oficio del señor Gobernador están derogadas en su totalidad...". Entró entonces un temor secreto que conmovió todo mi ser al considerar que habían sido derogadas todas aquellas leyes españolas que citó el Honorable Consejo de Estado en su concepto. Cómo me llené de temor y de tristeza cuando creí que se había roto aquel grueso estalón que unió la legislación española con la colombiana, que fue el decreto de un hombre cuyo nombre se descubren y se ponen de pie cinco repúblicas, en el nombre de Simón Bolívar, con su decreto en el tomo y páginas citadas.

Cómo sufri al recordar el nombre de mis antepasados, los que señalaron una zona para las construcciones futuras de Potreros, que hoy es Santa Ana, y que yo, con mi cabildo, viñeramos en cumplimiento del artículo 75 del decreto 74 de 1898, en desarrollo de la ley 89 de 1890, a señalar la forma como se debían hacer las construcciones en una forma estética en una

pequeña pero si dentro del mismo radio señalado por nuestros antepasados en 1907.

Cabe aquí observar que la legislación colombiana en favor de la raza indígena es la más sabia de América. pues allá en los Estados Unidos de América del Norte las tribus indígenas andan errantes, perdieron su tradición, perdieron su porvenir, mientras que nosotros estamos ante el amparo de la legislación colombiana, del Gobierno colombiano, del Honorable Consejo de Estado colombiano, que en su concepto, el que este comentó leyes hasta el año de 1922, estabamos al amparo de los jueces, Tribunales Superiores y la Honorable Corte Suprema de Justicia, pero con nuestras propias leyes, sin estar sometidos a las leyes generales de la República y tememos que se derroquen esas leyes y quedemos nosotros en el caos, los que no estuvimos es el caos ni antes de la conquista: porque muchos años antes que el conquistador pisara este suelo, ya el hacia resonar el caracol marino, persiguiendo al oso y al tigre carnívoro, y con

ese mismo caracol saludaba al Sol naciente que adoraba como su Dios. ¡Bella teogonía política? que demuestra que los indígenas de América estaban en posesión de sus tierras luchando con una naturaleza pujante y brava, sin leyes, sin límites en sus dominios, gobernados en cada agrupación por un cacicazgo. El nuestro confinaba al Norte con las tribus guerreras de Abarriá; al Sur con los dominios de Pubenza; al oriente con las sierras nevadas del Tolima y al Occidente con el mar Pacífico, siguiendo siempre la ley natural de las costumbres y en esa misma nos dejaron las españolas y colombianas, siempre que no sean contrarias a nuestros actos a la moral y a las leyes. Yo no considero señor Gobernador, que sea universal y contrario a la ley, el hecho de señalarte a los moradores la forma de la construcción en los pueblos, que así se llamó en la época de la conquista, y no lo estimó inmoral San Lorenzo, Bonafont en el municipio de Riosucio y no lo estimó inmoral en Mistrató, San Antonio del Chami, y no lo consideraron inmoral mis antepasados cuando regalaron el área

de población de Guáctica, pero no hay una ley que nos cobre señalar más área de población en nuestro resguardo, ya que donde se puebla, hay un templo donde se oye la voz cascada de un sacerdote católico y que repite las creencias del español devoto y habla la hermosa lengua de Cervantes, haciendo desaparecer por completo el dialecto gluttural de nuestra raza.

En vista de la negativa del señor Alcalde de Guáctica, me veo en la necesidad de recurrir a usted, señor Gobernador para que se digne zanjar la dificultad a recalle de quien corresponda zanjártala, pues no podemos dejar al indio viviendo bajo los árboles de aguacates, bajo el verde oscuro de los platanares y entre el amarillento de los cañaverales. Es preciso agruparlos en un sitio que tenga su sementera aparte del pueblo, dentro del mismo resguardo. Me dirijo en papel común, porque el artículo 27 de la ley 89 de 1890 lo permite.

Señor Gobernador, Pedro Tuyarma.

Santa Ana (Guáctica), diciembre 12 de 1946.

Correspondencia recibido por el cabildo y relacionada con los pleitos de tierras.

República de Colombia

Departamento del Cauca.

Personería Municipal del Distrito

Sanclemente, octubre 10. de 1899

Señor

Gobernador de indigenas de la parcialidad de Guáica.

Por la presente me veo en el caso de llamarle la atención a cierto punto que paso a explicarle.

Según resolución del Concejo Municipal de ésta cabecera, se me ha pasado nota de que a la mayor brevedad posible reciba del pequeño cabildo que usted preside, el lote de terreno, que según escritura pública otorgada por dicho cabildo, le pertenece

al área de población de este lugar, y como en dicha escritura consta, que está pagada la parte correspondiente, yo espero que usted, sin demora ninguna, nos pongamos de acuerdo para que con la Junta de Hacienda de éste Municipio y usted, como presidente del cabildo, procedamos a verificar, a regular y mojonear el área de población con las correspondientes hectáreas de terreno que alude la mencionada escritura.

Sirvase a la mayor oportunidad posible dar contestación a ésta, designándome el día en que debemos estar presente para practicar la diligencia, por exigirlo así las autoridades superiores y ser de suma importancia para ambas poblaciones.

De usted. Atte.

El Personero. Reyes Zuluaga.

Riosucio agosto 31 de 1905

Señores

Miembros del pequeño cabildo de indígenas de Guática.

Estimados señores.

Para ver de acabar diferencias entre Sanclemente y Guáica y probablemente con el fin de volver a adquirir la propiedad territorial de Sanclemente, trasmisida ilegalmente a particulares, se hace necesario continuar o instaurar de nuevo un juicio de nulidad de la venta de aquellas tierras, pero como hoy hay que litigar hasta en lo de los indígenas en papel sellado, ustedes verán si pueden contribuir con esos gastos de papel, que no será menos de mil pesos y por mi trabajo, seis mil. Si acaso hubiere apoderado contrario y que hubiera que trabajar mucho, pero si no lo hubiera, el trabajo mío sería de cuatro mil pesos. Lo de gastos es al contado, para no estarles pidiendo, y la mitad de mis honorarios al contado, y el resto cuando la sentencia sea definitiva y favorable.

Sirvase contestar lo más pronto posible y me repito de ustedes, afectísimo servidor y amigo.

José Bayer.

A nombre de los miembros del cabildo de ésta fracción, en contestación digo a usted que secundamos su opinión acerca del asunto en referencia, pues por lo que vimos es el único medio para ver el fin de estas diferencias entre estos dos pueblos y por lo tanto así aguardamos de su bondadosa consideración hará cuanto esté a su alcance a fin de favorecer nuestras propiedades. Ahora, según lo que nos dice de los honorarios de su trabajo, este asunto es de cuatro a seis mil pesos, según lo que pueda resultar de trabajo. Nosotros, a más de sernos afable y generoso, suplicamos se digne tener la fineza de hacernos alguna rebaja en esta base que nos pone, siquiera la de unos mil pesos, pues aquí nos consideramos supremamente pobres, a lo cual hay mucha escasez de moneda; es un obstáculo para llevar el asunto acabo y pues si usted se digna hacernos esta gracia, no habrá inconveniente para darle a más tardar dentro de quince días la mitad del honorario. No dudamos señor

Bayer que cederá a nuestra suplica pues para el efecto, nuestro amigo el señor Pineda, tienen las extraordinarias para arreglar el contrato iniciado en forma más conveniente por lo que toca a los gastos de papelería, enviamos con el señor Pineda la suma de quinientos pesos, que van a su favor.

En fin, suplicamos que al entrar el asunto, se nos despache pronto los documentos que para ello se requiere para ver pronto lo deseado pues como le dejamos dicho antes, haremos cuanto nos sea posible a fin de contribuirle con la suma expresada, y sin más me suscribo como siempre, su atento y seguro servidor =  
El Gobernador, Pedro Tonuzco.

República de Colombia  
Departamento de Manizales  
Secretaría General. Sección Segunda.

Manizales 30 de septiembre de 1909

Señor

Tomas Tuzarina

Gobernador de indigenas de la parcialidad de GuatICA.

Antes de resolver el memorial que usted se sirvió dirigir al señor Gobernador de este Departamento con fecha 21 del presente mes para que se le exima a la parcialidad, de que usted es jefe, de pagar la contribución de \$ 500 pesos, se dispuso pedir un informe al Honorable Consejo Municipal de Sanamente.

A la que usted elevó al señor Gobernador sobre el cambio de feria o mercado para el dia lunes en vez del domingo, no se ha resuelto nada, porque el Acuerdo en referencia no ha venido al Gobernador.

Soy de usted.

Muy atento y e.s..

Rudesindo Ocampo.

Riosucio, mayo 23 de 1915

Señor don

Tomasita Tuzarina

Presente.

Aunque a la carrera ésta, pues ya se va el dador.

Ayer, a no más salí del mercado me hallé un señor de estos para que lo mida y levante el plano del terreno que me cupo la gloria de enseñar a ustedes, creo que es alguno de esos que pretende robarles ese lote, así pues deben ustedes estar listos

para venir inmediatamente al Juzgado. pidan copia y con ésta.  
pidan la linea 5 grados. como ya lo saben.

El terreno es de ustedes. no de otro. y vale bastante suma. pero  
hay hombres malos que se quieren adueñar de todo.

No olvide traer el plano suyo con el que es mío. Vengan que no  
les pesará.

De Ud. atentamente.

Manuel M. Hoyos G.

No muestren ésta. pues aquí sabemos quién es el que desea  
llevarse el lote.

República de Colombia  
Departamento de Caldas  
Secretaría General

Manizales 20 de febrero de 1907

Señor

Gobernador de la parcialidad de indigenas de Guáitaca.

El señor Gobernador del Departamento se ha interesado con su oficio de 6 de los corrientes. y en vista de él. me ordenó decir lo siguiente.

Que ya conoce la escritura que remitieron los vecinos de Saucemente: que ese documento se otorgó con permiso del juez; que allí se determinó claramente el número de hectáreas que se destinarian para la población; que no encuentra motivos para que el contenido de esa escritura no se respete. especialmente mientras no se haya declarado nula y en fin. que se permite aconsejar a usted y a la parcialidad que gobierna. que dejen de vivir en pleitos y querellas. que adopten un sistema de arreglar personalmente o por medio de personas honorables. brevemente. sin gastos ni pleitos. las diferencias que les ocurran. porque de

otro modo el señor Gobernador se vería obligado a solicitar que se retiren a los indígenas los privilegios de que hoy disfrutan. colocándolos en condición igual a los demás ciudadanos.

Soy de Ud. Atte.

José Jesús Restrepo.

Actas del cabildo indígena.

Sesión del dia 10 de agosto de 1880.

Reunido el pequeño cabildo de esta parcialidad, con la asistencia del señor Corne Ribera, Gobernador, y Juan Batero, suplente Juan José Tonuzco, Juez lo., Juan Antonio Aricapa, Administrador, y varones padres de familia, faltando sin

excusa el Juez Zc., Luciano Bueno; el Gobernador tomó la palabra y pidió atención ante la junta y los miembros presentes, declaró abierta la sesión y ocupó asiento. Con el mismo orden tomaron los demás miembros su asiento y estando así el señor Gobernador expuso a la corporación, determinarse qué debería hacerse con los trabajos del cabildo, faltando la concurrencia de los demás interesados y el cabildo, en común acuerdo resolvió que para que el cabildo no se viese en perjuicio de todos los que concurren, se compele a cada uno de los citados que se concurran con morosidad y desobediencia, los cuales quedan incluidos en la multa de un poco ley por falta de cumplimiento a la cita que se les hace. Igualmente sugerirán la pena de arresto, llevando a la vista una boleta que el Gobernador o sus agentes expedieron a dicho individuo para constancia de su trabajo. Desele para esto una orden al Comisario para que reduzca a los hombres rebeldes a la prisión acompañado de vasallos o escoltas, que se apelará a la Alcaldía en caso de resistencia.

Tambien se dispuso por el cabildo. se le expediera una comunicación al Corregidor de este caserío. pidiéndole protección acerca de los abusos y tropelias notables que están causando los accionistas a razón de haber comprado partes de tierras de la parcialidad a varios indigenas. con tal que si no se sirve este funcionario de prestar el amparo que solicitamos. lo haremos al Juez del Tribunal y nos quejaremos contra su autoridad por la cual nos niega el auxilio que necesitamos de él. como protector de indigenas. encargado por la ley. de amparo. Y no habiendo más de qué ocuparse la corporacion. por hoy se concluye la presente acta que firman los miembros del cabildo conmigo y Secretario.

Cosme Ribera.

Sesión del 16 de enero de 1887.

El pequeño cabildo y parte de la comunidad con el Tesorero, de hacer la propuesta a los concurrentes, si les era conveniente, dieran un real o dos, según sus facultades, para que busquemos una persona para que nos sirva de apoderado para que nos apersone en todas las cosas que se ofrecen en nuestro resguardo y todos los concurrentes contestaron que ayudaban agustosamente (sic) con lo que sus fuerzas los ayudaban para que sirviera el fondito para buscar el apoderado y también se hizo la propuesta, que era muy buena, para ver si el señor Dios y María Santísima daba producto para que nos desempeñara. Lo mismo contestaron, que con mucho gusto iniciáramos las rozas, tanto para la Iglesia como para el desempeño del cabildo.

También se posesionó el Comisionado de la parcialidad de Murrupal, que es el señor Juan de Díos Bueno, y queda reconocido como Comisario de toda la comunidad.

Y no habiendo mas de qué ocuparse, la sesión extraordinaria se levantó a las seis de la tarde y firmada por todos los empleados del pequeño cabildo.

El Gobernador. Julio Tava.

El Secretario suplente. Pedro Bueno.

Sesión del 6 de julio de 1893.

En Guatica a seis de julio de mil ochocientos noventa y tres, se reunió el pequeño cabildo de la parcialidad de indígenas de GuatICA, que lo forman el señor Agustín Ladino, Juan Antonio Aricapa, y Juan B. Ribera, Ramón Tuzaruna, Pioquinto Tava y José Crispín Mapura y se ocupó de los asuntos siguientes:

En virtud de las proposiciones de transacción hechas por el señor cura de la parroquia, don Tomás Molina, en representación de la población de Mismis, se dispuso que se cite a todos los indígenas de la parcialidad para que en Junta

General y con conocimiento de las proposiciones hechas, resuelvan si convienen o no en verificar la venta del terreno que ocupa dicha población (San Clemente).

Teniendo en consideración la decisión, energía y buena voluntad con el señor Marco Tulio Palau sostiene los derechos de la parcialidad de indígenas de Guáctica, el pequeño cabildo en representación de ésta y como una muestra de agradecimiento, conviene o acuerda enviarle la suma de diez pesos en compensación de su trabajo en las diligencias de posesión cumplidas en los días 3 y 4 de los corrientes. Para el envío de esta suma, se librará por el señor Administrador, la orden del caso al Tesorero de la parcialidad.

No habiendo otra de qué tratar, se levanta la sesión y de ella se extiende la presente acta, que firmamos todos los miembros del cabildo.

Gobernador. Agustín Ladino.

El Administrador. Juan A. Aricapa. a ruego.

Sesión del dia 10. de septiembre de 1906.

Se reunió el pequeño cabildo con el fin de informarse de las resoluciones expedidas por el señor doctor Gartner y don Marco Tulio Palau a unos accionistas que hicieron las consultas en estos términos que pasamos a expresar.

Presentaron peticiones al pequeño cabildo pidiendo que como accionistas y comuneros de los terrenos que forman el resguardo de la parcialidad de indígenas de Guáica, se les hiciera segregación de acciones del terreno según el reglamento contenido en el artículo 2330 del Código civil y las facultades que para estas tienen los pequeños cabildos por la ley 89 de 1890, las

cuales fueron devueltas a los peticionarios, desconociéndoles la representación como indígenas.

Insistieron los peticionarios y para lograr obtener las adjudicaciones, ocurrieron a consultar con personas competentes, si como tales tenían derecho al pedimento o no, a lo cual respondieron que si; y que mal haría el cabildo con no querer entregarles las posesiones pedidas, toda vez que ya estaban ocupándolas debidamente.

Ocurrieron de nuevo al cabildo, pidiéndole se sirviera Usia ordenar al cabildo y el cabildo insistió en la negativa antes dicha. Y los peticionarios accionistas resolvieron ocurrir de hecho para ante el señor Gobernador del departamento de Caldas, pidiéndole que se sirviera Usia ordenar al cabildo de la parcialidad de Guáica, los escribiera en el padrón de comuneros y les hicieran las adjudicaciones pedidas, sin derechos de ninguna clase y además hacían al cabildo y

parcialidad, acusaciones indebidas y de tiempos anteriores haciendo reprimisiones de menoscabo que el cabildo había hecho de terrenos y salinas, sin contar con ellos, que también eran dueños y que por tales abusos, Usia dictara la responsabilidad en que incurría el cabildo mencionado.

El pequeño cabildo, considerando que se le hacia una acusación indebida, era cierto, pero como no tenía un apoderado que la representara ni suma bastante considerable para sostener un pleito que se le anunciaba y examinando los puntos seriamente, resolvió desistir de la oposición anterior para no dar lugar a la demanda propuesta por Estanislao Medina, en asocio con otros accionistas a los cuales se les ofreció hacerles las entregas pedidas con la condición que suspendieran toda presunción que contra el pequeño cabildo y la parcialidad tuvieran nuestros detentadores accionistas.

Dispuso el pequeño cabildo dar curso a las peticiones que a éste despacho elevaron los accionistas representantes de indígenas

según sus escrituras e igualmente dispuso entregar así mismo a todos los indígenas que acusan ante el cabildo, las porciones que piden, siempre que reúnan las condiciones detalladas en la que reglamenta los resguardos de indígenas y facultades concedidas a los comuneros en el código civil vigente, los cuales, suministrarán al cabildo los derechos que ésta exigía por las entregas que haga, sin demora ninguna.

Y no habiendo otro asunto que resolver, se dio por terminada la presente acta, que firman todos los empleados en Los Potreros, a lo, de septiembre de 1906.

Gobernador, Secundino Trejos

Secretario, Antonio Aricapa.

Sesión del día 27 de febrero de 1909

Se trasladó el pequeño cabildo de la parcialidad de indígenas de Guáica al municipio de Anserma, provincia de Riosucio, departamento de Manizales, con el fin de revocar el poder general que dio el cabildo que desempeñó en el año de 1907, al señor Emiliiano García, y dar poder general de pleitos al señor Juan de Dios Echeverry, como segundo apoderado del señor José J. Bayer para que represente los bienes en general del resguardo de la mencionada parcialidad. Nosotros, con el nombre de empleados del pequeño cabildo, revocamos el poder conferido al señor Emiliiano García, viendo que el deslinde que hizo el señor Juez del Circuito, vino en contra de esta parcialidad, dando garantía al cabildo de La Montaña, viendo que él personalmente no vino a desempeñar este asunto en este cabildo.

Y no habiendo más en qué ocuparse, se concluyó la sesión, firmando los empleados del cabildo.

El Gobernador. Tomás Tuzaruna.

El Secretario. Braulio Tonuzco.

Sesión del 10 de abril de 1910.

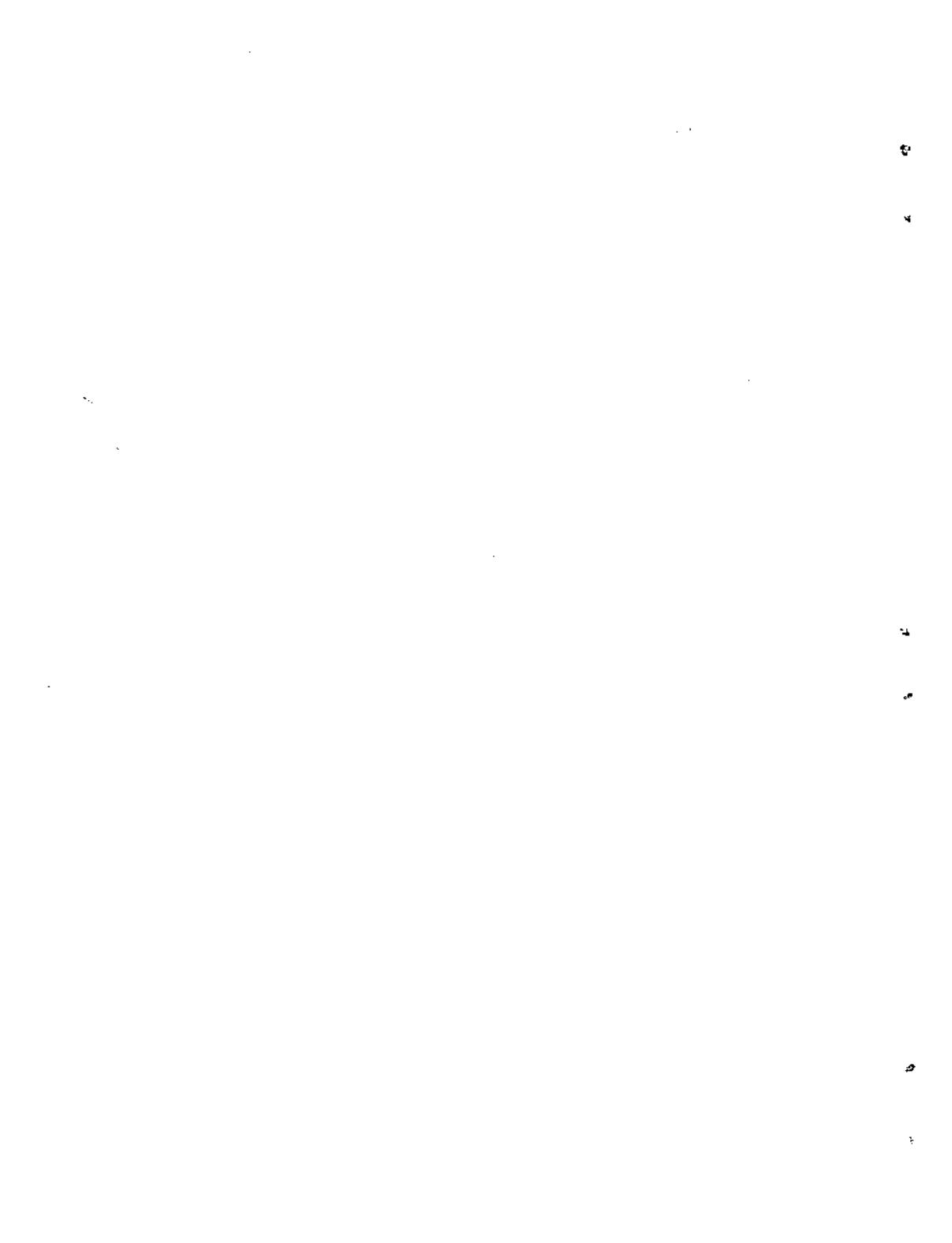
En el punto de Potreros, fracción de Guáica, municipio de Nazareth, a 10 de abril de mil novecientos diez, se reunió el pequeño cabildo de la parcialidad de indígenas de Guáica con asistencia de alguna parte de los indígenas que forman la mentada parcialidad, con el fin de hacer saber el señor gobernador a todos los concurrentes que el señor Juan de Díos Echeverry ha desistido del poder general que nuevamente le fue conferido el día 27 de febrero del año pasado, por cuanto tuvo necesidad urgente de trasladarse de la ciudad de Riosucio a otro lugar y expresó el señor Gobernador, que siendo como es cierto que la parcialidad hoy se haya sin apoderado que le intervenga en todos sus asuntos, necesidad urgente hay

necesidad de recurrir ante un hombre de buen crédito en todas sus negociaciones y sobre todo en cuanto a abogacía para que nos intervenga en todos los asuntos que nos importa llevar adelante. Esta proposición fue aprobada por todos los concurrentes y se deliberó de acuerdo con todos y no hallándose la distinguida persona que deba ocupar este puesto. el señor Gobernador dijo. si les parece. debemos tratar este importante asunto con el señor Dr. Carlos García. pues tengo extraordinarias recomendaciones del mismo señor Dr. Salvador Pineda y otros. de que ese señor es de muy suficiente honestidad. delicadeza y actividad. que es lo que se requiere en el apoderado. Esto pareció a todos los asistentes enteramente aceptable y ellos se adhirieron y autorizaron en todas sus partes al señor Gobernador. o sea. al cabildo para que proceda inmediatamente a tratar el importante asunto con el señor Dr. García y ofrecieron también ayudar con todo lo que les sea posible para el honorario del mencionado señor Dr. García. siempre que él se encargue de asunto. No habiendo en este día

otro asunto que tratar. la sesión se levantó y firmando la presente acta todos los concurrentes.

*El Gobernador. José Crispín Mapura.*

*Jesús María Tuzarma. Secundino Trejos. Rubén Tuzarma.  
Rufino Mapura. Clemente Tuzarma. Nacianceno Bueno. Juan  
Demetrio Motato. Mauricio Tonuzco. Rosendo Mapura. Juan  
de la Cruz Tava. Lucas Guapacha. Nicanor Bueno y por  
Ezequiel Guapacha. Clemente Vallejo.*



## RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE GUÁTICA Y EL CABILDO INDÍGENA.

A partir del momento en que la penetración de los colonos antioqueños les permitió construir el poblado de Guática dentro del territorio del resguardo indígena, las querellas entre colonos y los indígenas se arreciaron, debido a que muchos colonos compraron lotes de terreno y se hicieron registrar como parte de los comuneros del resguardo, es decir, con voz y voto dentro del mismo. Poco a poco los indígenas fueron desalojados del casco urbano y se principió a ampliar el área para el núcleo urbano, usurmando terrenos de los nativos.

Luego llegaría un momento en el cual, al establecerse una Inspección de Policía en el corregimiento de Santa Ana, las funciones del cabildo indígena se fueron limitando más y más, hasta extinguirse completamente en la década del cincuenta del presente siglo. La casa de gobierno, construida por los

indigenas y en donde se suponía que iría a funcionar tanto la Inspección de Policía como la oficina del cabildo indígena. pronto fue monopolizada por la Inspección y los indigenas debieron desocupar la oficina que les habían asignado.

Se remata con un documento en el cual, el Concejo de Guáica, solicita abiertamente al Gobierno central, que declare extinguido el resguardo indígena, para que las tierras entren al mercado de la oferta y la demanda. De esa manera, mientras que a nivel interno manifestaban la importancia del cabildo, por otro lado estaban solicitando su desaparición.

Guáica febrero 13 de 1905

Señor Don

Juan de Dios Echeverry

Riosucio.

Está para saludarlo muy afectuosamente y decirle con respecto a la querella que teníamos ante el Alcalde, la cual esperábamos que pasara en aceptación ante el señor Prefecto. El caso no sucedió así, pues el señor Alcalde nos llamó para notificarnos lo resuelto por esa alcaldía, la cual quedaba la protección de Marín, en virtud de que presentó una escritura en la cual acreditó ser accionista, y como el memorial que se había presentado ante esa Alcaldía, que con roserías atacaban nuestras tierras, decíamos así porque todavía no sabíamos con seguridad en qué punto ni qué labranzas de indígenas se atropellaban violentamente. Así es señor Echeverría que la querella está ya sentenciada en contra de nosotros sin haber nosotros interpuesto ninguna apelación. Por lo tanto, nos vemos hoy en caso de molestar su atención con el objeto de que usted se sirva examinar el asunto y decirnos de qué medio podemos valernos para hacer valer nuestros derechos ante el poder judicial, supuesto que este es un hecho que causa atropellamiento violento de nuestras labranzas que como

indigenas tenemos ya bastantes años. pero como más o menos diez sin haber sido interrumpidos por algún indígena o accionista. Hasta ahora Marin pretende así darnos despojo de nuestras labranzas. pues este tiene para la parte de abajo mucho a donde trabajar. aunque sea accionista de Guáica. pues él mismo lo ha dicho así. Por lo tanto nosotros no podemos de ninguna manera consentir en este procedimiento.

Aguardamos señor Echeverry. que excusando el asunto. se sirva enviarnos los borradores del memorial que debe presentarse al poder judicial. se sirva.. (ilegible) a Francisco Marin. como a los arrendatarios que éste tiene. que suspendan los trabajos de rosaría que tienen en nuestras labranzas que tenemos como indigenas en el denominado Chuscal. los cuales somos. Victoriano Aricapa. Tomás Tuzarima. Nicanor Bueno. Emeterio Mapura y Rubén Tuzarima. somos pues los que hemos sido atacados violentamente por Marin. Ahora nos servirá enviarnos un nuevo memorial para ejercer usted la defensa ante

el poder judicial, pues creemos que el poder que demos para representarnos ante el señor Prefecto, ya no sea suficiente el nuevo juicio.

Señor

Presidente del Concejo Municipal de Guáica.

En atención a su apreciable nota sobre el área de población, informo a usted a nombre del cabildo indígena, lo siguiente: la única área de población reconocida por la comunidad es la adjudicada al Corregimiento de Guáica por estos linderos: por la parte Occidental, del Alto del Churimo (en el camino real, hoy de Apia), cogiendo el norte pasando por una mata de quadua y atravesando directamente un aquacate, al otro lado del chorro Hoyo Frio, y de ahí cogiendo al oriente, al pie de las peñas por el pico de las peñas al chorro Lava Pies y de allí atravesando así el sur, el alto de las cruces en la salida para

Ansermanuevo: de allí a buscar un ático donde vive el señor José María Grisales y de allí a buscar el nacimiento del Chorro de la Lima: ésta abajo hasta el desembocadura de la quebrada Guáica y atravesando a coger una cuchilla que va al alto del Churimo. primer lindero. Con relación al caserío de Sandamente, éste no tiene título legal de tal área, pues aunque cuando cabildos anteriores hicieron una o dos escrituras, hay juicio pendiente en el juzgado del Circuito sobre la nulidad de ella.

Dios Guarde a Ud.

No hay firma.

*Acta de la instalación de la Inspección de Policía  
departamental de Santa Ana.*

El dia ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, concurrieron a la fracción de Santa Ana, el municipio de Guáica, los señores Alfonso López, Alcalde municipal; Manuel Gómez, Presidente del Concejo; el H. Concejal Luis

Londono; Faustino González. Juez municipal; Eduardo Cataño. Secretario de la Alcaldía y Luis A. Pareja, sargento de la policía; con el fin de instalar al señor Inspector departamental de policía de esta fracción, señor Hernán Cárdenas Espinosa, quien tomó posesión del cargo el día cuatro de los corrientes. Presente el cabildo de la parcialidad de indígenas de la vereda, integrado por los señores Angel José Batero, su Gobernador y Domingo Tonuzco, Antonio Manzo y José A. Tonuzco; el Presidente del H. Concejo municipal arriba mencionado, en nombre del municipio presentó un corto discurso al señor Inspector de policía y exhortó a los vecinos y especialmente al cabildo para que presten colaboración al señor Inspector a fin de que su labor sea benéfica para la vereda y sus habitantes. De esta acta, dispusieron enviar todos los concurrentes, enviar copia a la Gobernación del departamento y dejarla como archivo histórico en el salón destinado para la Inspección de policía. Se anota que está presente don David Tuzarina, persona sobresaliente en la vereda. Así se termina y

se firma, después de oír un discurso del H. Concejal Londoño en el cual hizo ostentación de la pujanza de los habitantes de Santa Ana para hacer los locales de la escuela, los cuales son orgullo para el municipio, no solo por su buena conclusión sino también por la capacidad para alojar a los niños y niñas que a la escuela asisten. Por último, don Luis Londoño, bellamente habló acerca de la labor del agricultor, la moral educativa y en resumen, una disertación que causó admiración a los presentes.

Así se firma

El Alcalde, Alfonso López Ossa.

Secretario, Francisco Díaz.

Inspección departamental de Policía.

Santa Ana, mayo 10. de 1944.

Señores

Angel José Batero. Gobernador de la pequeña parcialidad de  
indigenas y Manuel Salvador Tonuzco. Presidente de la  
Honorable Junta Pro-Capilla.

Santa Ana.

Apreciados señores y amigos.

El dia 27 de febrero del presente año, cuando ustedes y los  
señores Antonio Manso, Antonio Tonuzco, Carlos Antonio  
Tonuzco, Rubén Tava, Reginaldo Ladino, Froilán Tava,  
Aparicio Tuzarina, Domingo Tonuzco, quienes en el cabildo de  
la parcialidad ocupan los cargos de Alcalde, Juez, Regidor y  
Suplente del Gobernador, Vocales, Secretario, en compañía de  
los prestantes ciudadanos Rosendo Guapacha, Valeriano  
Mapura, Salomon Ultima, Juan Bautista Rivera y Julio  
Ultima, fue para mí un grande honor haber deliberado grata y  
tranquilamente con las entidades que ustedes tan  
inteligentemente dirigen en pro del engrandecimiento moral y  
material de nuestro caro territorio.

La presente tiene por objeto significarles una vez más, mis más efusivos agradecimientos por la buena acogida que recayó en el espíritu de cada uno de los concurrentes, la iniciativa de llevar a cabo la construcción de la Casa Consistorial, donde también funcionará la Gobernación y deliberará el cabildo indígena.

Me parece que si ustedes están por llevar a cabo dicha obra, que es, si se quiere, una de las más importantes por múltiples razones, primero, porque el gobierno sostendrá para siempre la Inspección; segundo, porque el cabildo necesita donde funcionar; tercero porque es una obra ornamental y un orgullo para los habitantes, tener edificios propios, y por último, demuestra la pujanza de que los hombres de progreso no se detienen ante ningún obstáculo.

Tal como lo convinimos el domingo, debemos, tanto los representantes de la parcialidad como los del Honorable

miembros de la Junta Pro-Capilla, y mi persona, en mi calidad de Inspector de Policía, invitar a los demás ciudadanos para que podamos hacer una reunión el domingo 5 de este mes en el salón de policía.

Haciendo votos por el buen éxito de la reunión y por la ventura personal de cada uno de los propulsores de la obra que nos proponemos, me es grato suscribirme como atento y seguro servidos.

*Hernán Cardona Espinosa  
Inspector de Policía.*

*Señores*

*Miembros del Honorable Concejo Municipal de Guáica*

A vosotros, Honrables concejales, como cumplidores con lo que dispone la constitución y la ley, venimos por medio de la presente a manifestar:

Es muy conocido por los Honrables concejales de este lugar que en la fracción de Santa Ana se está formando un caserío y se hace indispensable que se acate por ese Honorable cabildo lo dispuesto en el artículo 4o. de la ley 97 de 1913, que dispone que donde se está formando un pueblo o caserío, el Concejo está en la obligación de ordenar el trazo, apertura y alineación de calles, posiblemente para la entrega de solares y construir casas de habitar.

Por tal motivo en nuestra condición de miembros del pequeño cabildo de la parcialidad de Santa Ana, comprensión del municipio de Guáica, venimos a solicitar se acate la mentada disposición, disponiendo la apertura, trazo y alineación de las

calles y entrega de solares en la fracción de Santa Ana y de  
esta comprensión. Y todo se hará por resolución o Acuerdo.

Para los fines legales, acompañamos copia auténtica de las  
diligencias para demostrar nuestro carácter de tales.

Aguardamos pronta y favorable resolución.

De ustedes Atte.

Gobernador. Tomás Tonuzco.

Señor Dr.

Alfredo Romero B.

Abogado del resguardo de indígenas del Ministerio de  
Economía.

Bogotá.

Tengo el honor de informar a usted que el Concejo que presido,  
en sesión de fecha de ayer, consideró y estudió su atenta nota

número 3 de fecha 25 del mes en curso y del resultado me permitió informarle la siguiente: Es verdad que en este municipio está vinculada la parcialidad de indígenas de Santa Ana y los linderos del respectivo resguardo abarcan todo el territorio que abarca el municipio. Pero lo es también que dicha parcialidad no tiene hoy terrenos para dividir y que se encuentren incultos, pues todo el territorio está cultivado y parcelado en pequeñas parcelas que poseen los indígenas y los blancos como ellos denominan al elemento antioqueño o caldense. La posesión de estas parcelas es respetada aún por los mismos indígenas de tal manera que existen lotes mejorados desde hace más de veinte, treinta y cuarenta años y en estos lapsos han ocurrido transacciones de compraventa que se vienen sucediendo periódicamente sin que el resguardo o pequeño cabildo de la parcialidad intervenga en esas negociaciones. Las ventas las hacen los poseedores de las mejoras, únicamente y en los respectivos contratos se hace constar que están vinculados en

terrenos pertenecientes a la parcialidad de indígenas de Guáica.

Por lo visto, la parcialidad no tiene hoy latifundio alguno sin cultivar y que esté en posesión de él y de allí que no tenga hoy terrenos para dividir. Lo que aquí ocurre con la parcialidad de indígenas, ocurre con las de Riosucio y Quinchía, las cuales tampoco tienen territorios incultos, ni siquiera en pequeño, como que el elemento antioqueño y el caldense entró desde hace muchos años a cultivar y mejorar esos terrenos.

De consiguiente no se podrá llevar a cabo una división porque prácticamente no existe nada para dividir. El Concejo insinúa al Gobierno Nacional, con todo respeto, gestione ante las Cámaras Legislativas la expedición de una ley por medio de la cual los terrenos que pertenecen a la parcialidad de indígenas de Guáica, queden en poder del Estado y éste a su vez adjudique a los poseedores de mejoras el terreno donde se encuentran

plantadas, adjudicación que podrá hacerse por conducto de los alcaldes, como se tienen establecido para los terrenos baldíos.

Con esta ley, los poseedores de mejoras adquirirán el título del terreno que no pueden comprar ni vender por la prohibición expresa de la ley 89 de 1890.

Por conducto del señor Alcalde, dejo en esta nota rendido el concepto del H. Concejo municipal conforme a sus deseos.

Soy de Ud. Atte.

Manuel Correa Vélez.

## REGULACIÓN INTERNA DE LA COMUNIDAD

Se incluyen en esta parte, documentos que tienen que ver con las decisiones tomadas por el cabildo indígena y relacionadas con la repartición de lotes dentro del resguardo, función que correspondía a su fuero interno. En este sentido, las actas del cabildo son ilustrativas y nos permiten ver claramente la situación de algunos colonos pobres que acudieron a la generosidad de los indígenas para obtener de ellos la adjudicación de un terreno, ante la imposibilidad de acceder a las tierras baldías, ya adjudicadas a grandes propietarios. Es interesante observar cómo en la últimas actas del cabildo realizadas en el año de 1954, se deja constancia de la presencia del Inspector de Policía en la reunión, y también se hace alusión al Personero Municipal de Guáica para que entre a dar solución a algunos conflictos, en caso de que los indígenas afectados por la venta de solares para la población de Santa Ana, no acaten las disposiciones del cabildo indígena.

También se incluye una Ordenanza de Policía, compuesta por una serie de normas relacionadas con la familia y la vida en la comunidad. Este último documento nos permite rastrear los grandes y pequeños conflictos vividos al interior de este grupo humano, así como la gran influencia que la moral cristiana tuvo entre estos aborígenes.

### *Actas del cabildo.*

*Señores*

*Gobernador y demás miembros del honorable pequeño cabildo de indigenas de la parcialidad de Guática.*

*Presente.*

*Yo, Jerónimo María, mayor de edad y vecino del corregimiento de Belén, a vosotros con el más debido respeto comparezco y digo, que para mi propio bien suplico se dignen hacermen (sic) el bien de darmen (sic) a donde poner una sementerita del*

platano, pues siendo voluntad de Dios trasladarme a Guáica con mi familia pero en la tierra poca no puedo sembrar de ninguna clase de sementera, como es, caña y plátano. Por motivo de lo cual me presento a vosotros con tal fin, como al fin dueños de sus terrenos, prometiendo no perjudicarlos en la más mínima cosa. Lo que si les ofrezco son mis pequeños e inútiles (?) servicios en cuanto sea posible y que en una palabra quiera ser vecino vuestro y tener así las mejores simpatías, pues quiero buscar la vía legal para obtener mejores garantías para mi trabajo y aunque no tengo el honor de conocerlos, aguardo una pronta y favorable contestación, la que será bien aceptada por mí de la manera que fuere y cuenten con su atento, seguro servidor y amigo.

Gerónimo Marín.

Recibida y puesta al despacho, hoy 27 de febrero de 1905.

Secretario, Luciano Tonuzco.

Señores

Gobernador y demás miembros del honorable pequeño cabildo  
de indígenas de la parcialidad de Guáica.

Presente.

Yo, Raimundo Bañol, indígena de la parcialidad de Riosucio,  
a vosotros con el acatamiento y respetos de que sois merecedores  
por la alta dignidad que poseéis y por la protección de la ley  
que es nuestra guía, las que organiza las reglas y las que debe  
tener toda jurisdicción social, y tales representantes en vuestro  
resguardo de que vuestros mayores os dejaron, respectivamente  
me presento con el presente memorial ha haceros mi  
manifestación, la cual es con el fin de manifestarme indígena  
como me glorio (sic) de serlo y además haber sido en mi  
juventud, levantado en esta tierra en compañía de mis padres  
con el producto que dicha tierra produjo, fui alimentado, y hoy,  
teniendo como reconocido el paraje que promete la población de

Guártica por su mediano progreso, deseo hacerme nuevo vecino, y  
llamo vuestra atención para que os delibereis este asunto. Yo  
prometo ayudar en todo, ya con mi persona o mis pequeños  
recursos que Dios me provee, ya sea en la forma de la  
población o de la iglesia: en una palabra, me someto acudir con  
la misma voluntad con la cual sirven los demás vecinos que  
están bajo vuestra dirección.

En cuanto al manejo de mis procedimientos, serán como lo mejor  
que me sea posible, y como vosotros sabéis que la base  
fundamental de cada familia para el sustento, aguardo que al  
resolver favorable mi solicitud, se me conceda el permiso de  
comprar una posesión y casa de habitación, para cual he  
buscado la vía legal para mejor acierto en toda clase de negocio  
y para no proceder de malicia alguna. Así pues señores  
miembros, aguardo pronta y favorable solución para saber a quié  
debo atenerme en adelante. Deseo felicidad a todos vosotros,  
como amigo y como empleados, que Dios guarde.

Guáica, diciembre 23 de 1912.

A ruego de Raimundo Bañol. Juan de Dios Tava

El Juzgado del pequeño cabildo de la parcialidad de indígenas de Guáica, en vista de la petición que antecede, dirigida por el señor Raimundo Bañol a ésta corporación y considerando que toda vez que el peticionario cumpla con las condiciones expresadas en la presente petición, sin faltar a ninguna de ellas, ni en todo ni en parte, éste pequeño cabildo resuelve y acepta el pedimento en los términos expresados e igualmente concede permiso al señor Bañol para que pueda comprar la mejora que a bien tenga para su bienestar, con la condición que si más tarde no conviniera permanecer más aquí, serán de preferencia los indígenas o vecinos que ahí tenga para comprar la mejora que en este recorrido tengan el peticionario, sin dar lugar a intervención de autoridad de ninguna clase y para más

seguridad firma con el pequeño cabildo y ante el suscrito secretario la presente, en Guáica 30 de diciembre de 1912.

El Gobernador, Domiciano Bueno.

Señores

Gobernador y demás miembros del pequeño cabildo de indígenas de Guáica.

Presente.

Los que suscribimos, con el carácter de indígenas de este resguardo y comentarles a ustedes muy respetuosamente exponemos, pues para fines concernientes al bien general y nuestro, se sirvan impedir al señor Jesús María Tamayo, la edificación de una casa que pretende hacer en el punto del "Poblado", cerca de nuestras habitaciones, cosa que de ninguna manera nos conviene y por lo tanto, no lo permitimos.

En justicia que deben tener con las propiedades primitivas.  
esperamos lo prohiban tal pretensi n y haci ndolo as ,  
cumplireis con el hecho de vuestro deber a que estais llamados  
como representantes en el campo de la ley, para patrocinar a los  
desvalidos de vuestros s bditos, que atentos nos dirijimos a los  
se ores miembros del honorable cabildo.

Santa Ana, noviembre 19 de 1915

Luis Angel Guevara. Emeterio Mapura.

Se ores miembros del peque o cabildo  
de la parcialidad de indigenas de Guat ca.  
Presente.

Yo, Salustiano Villada, mayor de edad y vecino de este Corregimiento de Guáica, ante ustedes, muy comedidamente comparezco y digo:

Con las adjuntas copias que con carácter devolutivo acompañó al presente memorial, quedó plenamente demostrado ante ustedes, que soy copartícipe de los terrenos que constituyen este recuadro, por compra del derecho que le correspondía a la finada Antonia Ladino, que hice en el mes de octubre de mil ochocientos setenta y cinco y que le corresponde al No. 5 del año dicho, a la escritura.

Del derecho a que me refiero en el punto anterior, tengo la mitad de esa acción a mi favor, por el hecho de que en año de 1884, vendí medio derecho, según aparece en la escritura No. 12, que hice a don Lucas Hoyos y consta en la copia que legalmente adjunto.

Por las razones expuestas pido muy respetuosamente a ustedes,  
se sirvan señalarme lo que me puede corresponder por ese medio  
derecho o lote de terreno de este resguardo, pues deseo tener un  
señalamiento que conste por linderos precisos y con absoluta  
independencia de los demás comaneros accionistas.

Para lo que con perfecto derecho solicito, pido que sea en el  
sitio "Hoyo Frío" de esta jurisdicción y que sea dentro o  
encerrado las mejoras que tengo plantadas en ese lugar,  
consistentes en una caca de habitación, platano, café y demás  
enseres que hace ya un lapso de tiempo que lo poseo y que el  
mismo cabildo de este lugar me ha reconocido mi derecho como  
accionista legítimo y copartícipe en las tierras de este lugar.

Guárico, mayo 5 de 1921.

Rogado por Salustiano Villada, Ramón C. Gómez.

Señores

Miembros del pequeño cabildo

de la parcialidad de indígenas de Santa Ana, Quática.

Nosotros, Carlos Agudelo y Carlos Vanegas, ambos mayores de edad con cédula de primera marcada con el No. 1108787, el segundo marcada con el No. 3064553, solicitamos a ustedes como primera autoridad y dueños de los terrenos del resguardo, y como hemos sabido que esa honorable corporación puede entregar solares para edificar casas para vivir los habitantes que lleguen con este empeño y progreso y queremos que se nos entregue un solar a cada uno de nosotros para hacer una casa más que será vida para Santa Ana más tarde.

También advertimos que se nos diga, cuáles son los requisitos para la entrega pues nosotros estamos empeñados por ver si se nos entrega un solar y el interesado tiene que pagar la mejora, pues pedimos que esta se resuelva favorable para nosotros. Mas nos acogemos a esta petición a la escritura de área de población

que está bajo su cuidado y custodia con todos los requisitos necesarios en su archivo del cabildo, mas damos los agradecimientos a esa honorable corporación, por la atención que se merezca y esperamos pronta solución y no cuando más el objeto de nuestra petición, firmamos.

Santa Ana. 27 de mayo de 1954.

Los interesados, Carlos Vanegas y Carlos Agudelo.

Advertimos que el solar que nosotros pedimos en nuestra petición es enseguida de la casa de Julio Sánchez, pues el solar debe ser de 20 varas de frente por cuarenta de largo.

Hoy, catorce de septiembre de 1954, siendo las siete y treinta de la noche, tuvo lugar una reunión del pequeño cabildo, en asocio del señor Inspector, Jesús María Betancur Trejos, para tratar los asuntos recibidos a la entrega de solares y otros asuntos más.

Se dispuso que se leyeron las peticiones hechas por los señores Carlos Vanegas y Carlos Agudelo, la petición de solar con fecha 27 de mayo del año que corre. De Efraín Marín, una petición de solar, de fecha 12 de agosto. Petición de solar de José Alfonso Tonuzco con fecha 30 de agosto del año que corre. Petición de solar de José Pedro Pablo Marín, con fecha 2 de septiembre del año que corre. Habiendo leido estas peticiones que, se constató que todos están haciendo petición de solares y que según dicen es para la edificación en el menor tiempo posible. Como se ve que se trata de progreso y al mismo hay una escritura de población y perteneciente a este caserío, se dispuso que se haga la entrega de solares a los peticionarios, como también para hacerles tales entregas se hace necesario el nombramiento de un tesorero y dos peritos evaluadores de mejoras, habiendo acordado que el nombramiento de tesorero recaiga en la persona de don Rosendo Guapacha, por persona honorable y honrada. Como también se acordó que los peritos

recayeron en las personas de Pedro Tuzaruma y Antonio Castaño.

También se acordó que en 26 de septiembre de este año se llamará a los peticionarios para hacerles la entrega de sus respectivos solares.

También se dispuso que en caso de que los dueños de mejoras se interpusieren a ceder por un motivo u otro con sus mejoras, se pasará nota al señor Juez poblador y al señor Personero para que ellos intervengan en tales solares.

También se dispuso que los derechos de cada solar entregado sea pagado por el interesado y que sea la suma de veinte pesos (\$ 20.00), el cual irá a la tesorería de los mismos cabildantes.

No siendo más el objeto de la reunión, se da por terminada y la firman los que en ella estuvieron.

Gobernador. Tomás A. Tuzarima.

Alcalde. Félix Tuzarima.

Regidor. Otelo Rivera.

Vocal. Aparicio Ladino.

Secretario. Benjamín Tava.

### Ordenanza de Policía.

El pequeño cabildo de la parcialidad de indígenas, usando las facultades que tiene conferidos por el artículo 2o. de la ley 90 de 19 de octubre de 1859, ha tenido a bien, se cumpla con un reglamento de policía o regla del buen orden de su administración para el aumento y beneficio de esta parcialidad y para prevenir y remediar de algunos de los gravísimos males que se están experimentando en la época presente, con los contratiempos y demás importunos, y teniendo en consideración además,

Zue la dicha y felicidad de la nación consiste en el buen regimiento y orden. ordenarse en la vida para socorrer las necesidades de existencia.

Zue la agricultura es la más privilegiada por las leyes de policía general para el progreso humano y desista (sic) se apoderaria (el) hambre y la miseria en todos los ángulos de la tierra y por todas partes perecería la especie humana. y

Zue el regimiento organizado en las leyes de policía general incluye especialmente el uso de las nuevas costumbres de una sana y cristiana moral y salubridad pública para evitar las pertinacias (sic) y su propagación generalmente y para prevenir y remediar en cuanto más sea posible a estos males. hemos venido a decretar y decretamos lo siguiente:

Artículo 1o. Todos los individuos correspondientes a la parcialidad de indígenas, estantes y habitantes de unas u otras fracciones de que se compone el pueblo de Guáica, andarán con especial energía de no dejar introducir secta alguna, en contra de la religión Católica, Apostólica y Romana ni dejarse

engañar por falsos. (legible) que sean la ruina de nuestra población. dando parte oportunamente a la corporación de este cabildo. para contener los abusos que se cometan contra las disposiciones de este artículo primero.

Artículo 2o. Se prohíbe en lo sucesivo a que ninguno de la parcialidad de indígenas se la de o done a otra persona extraña. niña o niño a su diplo (sic) dependiente en calidad de sirviente o doméstico sin tocar primero con el previo consentimiento del pequeño cabildo. para ver si conviene o no en las enajenaciones de dichas presas.

Artículo 3o. A todos los padres de familia se les previene y se les ordena la nueva educación de sus hijos. la causa moral en sus costumbres. el buen ejemplo en sus operaciones. la paz y la tranquilidad entre ellos mismos y que vivan honestamente unidos sin faltar a la obediencia de la leyes naturales y divinas y si algunas familias se encuentran en las casas de sus padres sin el previo consentimiento de éstos. los padres inmediatamente darán parte al respectivo gobernador o alcalde de la parcialidad para

que se le perciba como vago y se le entregue con consentimiento de sus padres a otra persona que lo eduque, siempre que sus padres no lo puedan corregir y el padre o la madre que toleren las faltas de sus hijos y disimulen o encubran las cosas viciosas de estos en perjuicio de la sana moral y les permitan concubinatos o malas compañías. quedan sujetos a ser castigados como encubridores de delitos y la responsabilidad de pagar los daños o perjuicios que sus hijos causaren por su falta de educación y además de esto a quitarles la familia y repartirla a personas que mejor convenga para que les den una buena y cristiana educación.

Artículo 4o. Las casadas que vivan separadas de sus consortes sin justa causa o continuaren viviendo contra la moral, como escándalos y alborotos de que resultan... (ilegible) o malos tratamientos de otras, serán apercibidas por la primera ocasión si el delito no fuere grave, y si lo fuiese, se le dará inmediatamente parte a la autoridad eclesiástica para que tome conocimientos de la causa y motivo de sus avenencias (sic)

quedan en todo caso comprendidas a dar inmediatamente parte de los hechos que se refiere este artículo.

Artículo 5o. Se prohíbe enteramente el no pronunciar palabra contra la religión ni blasfemar, ni susurrar, ni murmurar, ni mojar ni ridiculizar el sagrado misterio de un santo ni de ninguna persona particular ni de las autoridades públicas y se les prohíbe a todas las personas bajo la pena de ser castigadas como encubridoras de delitos, el que no dé de inmediato parte a la autoridad para su juzgamiento y castigo.

Artículo 6o. En iguales circunstancias se prohíbe en adelante los tumultos y reuniones amotinadas con gritos y alborotos, declarándose con vivas a copartidarios de algún partido con amenazas, calumnias, desafíos y demás actos de insolencia (sic). Los tales serán apercibidos por la autoridad para que respeten el buen orden y el debido respeto y obediencia a nuestras leyes constitucionales y los que desobedezcan a ello se procederá a capturárlas y remitirlos al juez competente para que sean castigados si fuesen los hechos graves, y si no lo fuesen, se les

aplicará a cada uno, dos días de arresto y serán obligados a otorgar una escritura de forma como está ordenado en la ley de policía general.

Artículo 7o. Se prohíbe en los mismos términos hacer excavaciones (Sic) inmündicias, variar aguas con perjuicio de terceros o botar en hoyos algún animal muerto y se perjudique la salubridad pública. Tampoco se permite el que se tenga aguas detenidas, procurando en todo la limpieza de las acequias y canales.

Artículo 8o. Se prohíbe generalmente que ninguna persona eche yerbas o sustancias venenosas a las aguas, aunque sea para coger peces.

Artículo 9o. En ejecución de lo prevenido en el artículo 6o. de este decreto, toda persona que tenga que formar una libación o fandango en su casa o en otra parte, siendo correspondiente de la parcialidad de indigenas, está obligado precisamente a pedir la correspondiente licencia al Gobernador del cabildo quien la concederá para que se lleve a efecto... (¿multa?) aplicada para

renta pública y además quedará sujeto a los demás perjuicios que se hayan causado en la discusión.

Artículo 10o. Se prohíbe también a todas las personas el que favorezca en su casa a algún delincuente o le de posada a algún forastero no conocido sin contar primero con la autoridad, para que si le conviene darle o no posada, la que se permitirá hasta por tres días. Si fuere persona sospechosa, que siga su destino oportunamente y de recibirse a ella se dará parte al respectivo Alcalde Municipal del Distrito, incluyendo una estricta filiación de la persona, nombre, su apellido y de donde haya dicho que es vecino para declarar si si es o no, algún reo prófugo que está reclamado de la autoridad competente.

Artículo 11o. Las disposiciones del artículo anterior no comprenden a los profesores de alguna ciencia, arte u oficio, que estén obligados a efectuar.

Artículo 12o. En iguales circunstancias se prohíbe entrar animales perjudiciales en las estancias o sementeras que estén construidas sin las seguridades necesarias, bajo la pena del

pago de los daños que hayan causado y obligado el dueño a quitar el animal o animales perjudiciales y con la pena de pagar la multa, de cuatro pesos, a la renta pública.

Artículo 13o. Se prohíbe también en adelante a que ningún particular puede de variar el camino real y ponerle en sus mediaciones alambras en él, amontonar otros materiales que se perjudique el libre uso de las transhumanantes.

Artículo 14o. En iguales circunstancias se prohíbe a toda clase de personas oprimirse con el otro en la semetera y el primer poseedor tendrá derecho contra el que lo ataque, oprime, haciéndolo salir de allá a otro lugar donde no lo perjudique. Se prohíbe también a que ninguna persona pueda utilizar, cortar o tumbar algún árbol frutal aunque sea su mismo huerto o no lo fuera. Por cada árbol que inutilizara pagará la multa de dos pesos fuertes de conformidad con lo que disponen las terminantes leyes del código penal y que de cualquier manera perjudique la industria y propiedad de otras personas, pagará la suma de cinco pesos fuertes, fuera de los daños que causara y además de

esta se le impondrá dos años de arresto en la cabecera del distrito.

Artículo 15o. Asimismo se prohíbe.. (ilegible) y de hoy en adelante, que todo padre o madre de familia o jóvenes o jóvenes (sic) de mancipados, tienen el deber previo y necesario a promediar los medios lícitos de subsistencia y para ello se les ordena y se les obliga a cada padre o madre de familia, por lo menos pueden tener doccientas piezas (sic) de plátano en cultivación (sic) y otras varias sementeras y los menos pudientes que con los más viejos y que menos sostienen los jóvenes mancipados, las mujeres solteras y viudas, tendrán por lo menos veinte y cincuenta piezas de plátano en cultivo y demás sementeira correspondiente y el individuo o individua (sic) que no tenga propiedad a tiempo que se le señale, pagará una multa de 4 a 2 pesos fuertes sin... (ilegible) obligado por la fuerza a la expresada... (ilegible) pero si se rehusare para ello y no se conociere que tiene otros medios lícitos para adquirir su

existencia de su familia, entonces se convertirán en poder de otras personas en calidad de sirvientes para que puedan adquirir la subsistencia de sus familias.

Artículo 16o. Desde el día de la publicación del presente decreto en adelante, que será el día 10. de febrero, este año de 1882 y dentro del término de tres meses, deben estar plantadas estas cesteras y al periodo señalado de tres meses, pasará una revista general el Gobernador y el Alcalde y el Comisario de ambas fracciones para que examina si se ha cumplido lo mandado en el artículo anterior para que se declare en el caso la multa correspondiente contra los morosos negligentes.

Artículo 17o. Las personas que alegaren justos y legales motivos que hayan tenido para no cumplir con lo que se les ordena en el artículo 15, no serán gravados en la expresada multa y se les concederá nuevo plazo al presente juicio de los respectivos funcionarios, quienes examinando el estado y las circunstancias en que se hayan dichas personas, dando una

cuenta informativa del cumplimiento que se haya dado sobre las disposiciones de este decreto, quienes tienen las facultades necesarias para hacer cumplir estas disposiciones por medio de los respectivos Comisarios de policía de cada fracción bajo toda responsabilidad que sea necesaria con arreglo alamiento de policía.

Artículo 18. El presente decreto comenzará a regir y se llevará a efecto desde el día de su publicación, pasándole una copia autorizada al respectivo Alcalde de la expresada parcialidad para que lleve a efecto estas disposiciones y haga que se le dé un debido y puntual cumplimiento.

Artículo 19o. También es un deber preciso y necesario respetar las propiedades que cada persona tiene adquirida para su subsistencia de la vida y siendo así el individuo que sin el previo consentimiento de su dueño se aprovechare de alguna parte o robase aunque sea una pequeña parte como un racimo de plátano u otra cosa semejante, pagará al trito (sic) valor del daño cuando siendo leve y a más se le impondrá pena de dos días de arresto en la cárcel pública del Distrito y quedará

sujeto a otorgar una escritura de fianza de hacer nueva conducta y satisfacción del agraviado; pero si fuese hecho grave, con la preciva (sic) correspondiente será remitido a la autoridad competente del Distrito para su juzgamiento y castigo.

Parágrafo único: las personas que sepan quienes son los agresores de estos delitos y los toleren y disimulen, encubran y participen a sabiendas de las cosas robadas y no dieren parte a la autoridad, se declararán encubridores, auxiliadores de los delitos cometidos, los tales serán castigados con las penas de policía.

Es copia sacada del original.

A ruego del Señor Gobernador. Pedro Bueno. Agustín Cadino.

Se publica hoy dos de febrero de 1882 la presente Ordenanza la que se lleva a efecto de hoy para adelante.

Secretario. Juan Antonio Aricapa.

## LAS MISIONES Y LA COMUNIDAD INDÍGENA.

La influencia que tuvo la religión católica entre las comunidades indígenas, con sus Misiones, es inobjetable. La mayoría del clero destinado a la evangelización en el Occidente de Caldas y Risaralda era de origen español. Esta situación se prolongó hasta hace pocos años, cuando fueron reemplazados por clérigos nacionales. Si se miran detenidamente los documentos, se puede observar cómo, muchos de ellos tuvieron una inspiración clerical, que en gran medida obligaron a los indígenas a abandonar sus creencias y valores tradicionales, por ser considerados "salvajes" o "primitivos". Incluso, la misma lengua nativa fue desapareciendo, para ser reemplazada por el idioma de "Cervantes", que era el de su dominador, aquel que tenía también más "status".

Los documentos que aparecen en esta sección muestran cómo la comunidad indígena, además de tener que soportar los continuos

pleitos por sus tierras, muchas de las cuales las perdieron con la complicidad de algunos sacerdotes, también tuvieron que soportar sobre sus hombros, la responsabilidad de sufragar los gastos que demandaba el culto, especialmente en la celebración de las fiestas patronales.

Liberamiento No. 19.

Señor

Tesorero de la parcialidad de indígenas de Guáica.

Sírvase poner a orden y disponer del señor Gobernador de la suma de treinta y nueve pesos con noventa centavos (\$ 39.90) para cubrir la suma que se le debe al fin que fue a Popayán en diligencias al Ilustrísimo señor Obispo. Todo esto relativo con los intereses de nuestra antigua iglesia de Guáica, las cuales en una sesión de este fin de este trimestre serán bien entregados.

Potreros, a 21 de mayo de 1893.

De usted Atte.

Juan A. Aricapa.

Sesión del 22 de enero de 1910.

En la fracción de Potreros se reunió el pequeño cabildo de la parcialidad de indígenas de Guáctica y alguna parte de los comuneros con el fin de ocuparse de los siguientes puntos:

Dijo cuenta el señor Gobernador de varios asuntos que hay que tratar y sigue lo que le manifestó su predecesor y lo que claramente se ve, no se ha hecho nada a causa de no haber fondos para gastos.

Dijo el señor Gobernador que si lo tomaban a bien que se hiciera una pequeña roza en esta cosecha como se acostumbraba en el tiempo anterior, bien entendido que si Dijo Nuestro Señor conviene que este proyecto se lleve a efecto. el producto de esta roza será por iguales partes repartido. para la Iglesia de

nuestra Madre y tanto para los gastos que ocurrían en el  
cabildo.

Esta propuesta la aprobaron en primer lugar los miembros del  
cabildo y a continuación todos los concurrentes y prometieron  
ayudar de muy buena voluntad a los trabajos el dia que el  
señor Gobernador señale para ello. Dijo el señor Gobernador.  
ahora bien, ya estaba aceptada mi propuesta, ahora vamos a  
ver donde se hace. Los circunstantes (sic) callaron y él dijo:  
¿quieren que hagamos esta roza en el punto conocido con el  
nombre de Tumarva, del camino real para arriba, y del  
derrumbe para allá?, y todos de común acuerdo dijeron: si, si,  
allí queda bien y allí debe ser, quedando pues resuelto, y el  
Gobernador dijo por ultimo: el martes próximo debemos pues  
principiar la rosería.

Sesión del 28 de agosto de 1910.

Se reunió el pequeño cabildo de indigenas de Guáica, con el fin de ocuparse de los asuntos siguientes:

Dijo cuenta el señor Gobernador que los gastos que se hicieron en la fiesta de Nuestra Señora de Santa Ana, ascendieron a dos mil novecientos quince pesos (\$ 2,915) y por lo cual se debe la mayor parte de esa suma, porque la limosna que se recogió entre el vecindario no fue suficiente para pagar todos los gastos.

Zue por lo cual se deben venderse (sic) los pocos frisoles que resultaron de la roza que se hizo en Tumarua, para que con su valor pague algo de los gastos pues con ese fin se hizo esa roza, según consta en el acta de fecha 22 de enero del cursante año.

3- Propuso el señor Gobernador que se hiciera otra roza para atender los gastos a los gastos que se causaron en la fiesta de Nuestra Señora de Santa Ana, es decir, con la mitad de lo producido de tal roza, porque la otra mitad será destinada para gastos del cabildo y ésta propuesta fue aceptada por los demás miembros del cabildo y algunos indigenas como

concurrentes y se dispuso de acuerdo con los señores Pedro J. Tonuzco, Tomás Tuzarma, Secundino Trejos y demás dueños de saladero Pitania que se haga esta roza del Chorro Nacadero para allá. Se resolvió también dar principio a la rocería el treinta y uno del presente mes y ese día se dispondrá qué días se hacen los otros dos convites para terminar la rocería, y así queda resuelto.

Y no habiendo en este día otro asunto qué tratar, se levantó la sesión, firmando la presente acta todos los secundarios.

#### Sesión del 12 de abril de 1943.

En Santa Ana a los doce días de mes de abril de 1943, el pequeño cabildo con el fin de tratar sobre la entrega del lote de terreno para la construcción de una capilla y para lo cual ha designado el día 17 para dicha entrega. También se pasó a resolver el asunto del terreno que el señor Eusebio Tonuzco ha cedido al cabildo, el cual fue recibido el día 12 de abril a presencia del pequeño cabildo y dos testigos, señores Salvador

Ultima y Antonio José Tonuzco y estaba ya en poder del pequeño cabildo, ha resuelto poner un individuo para que cultive dicho terreno. El pequeño cabildo, en vista de la proposición que el señor Rubén Antonio Tava hizo al cabildo, se le entregó el terreno sin compromiso de que dicho terreno sea entregado por un tiempo, sino que disfrute de lo que haya sembrado para que se haga pago por el trabajo que en dicho terreno tenga, advirtiendo que si el cabildo se viera en alguna necesidad, puede disponer del terreno. Y no habiendo más que tratar, se dio por terminada la presente acta.

El interesado. Rubén Tava.

El Gobernador. Valeriano Mapura.

El Alcalde. Félix A. Tuzarma.

El Regidor. Tomás Antonio Tonuzco.

El vocal. Angel José Tava.

Sesión del dia 20 de mayo.

En el municipio de Guáica, departamento de Caldas. República de Colombia, ante mí, Jorge Aguirre, notario principal y los testigos. Señores Mauricio Tonuzco y Aparicio Ladino, mayores de edad y vecinos de este municipio, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, comparecieron las señoras Alejandrina y María Emperatriz Tuzaruma, mujeres solteras, mayores de edad, vecinas de este municipio, con tarjeta de identidad No. 880 y 881, de este lugar, a quienes conozco personalmente y manifestaron: que dan en venta real y enajenación perpetua al señor Valeriano Madura, varón mayor de edad con cédula de ciudadanía No. 326925, quien obra en su carácter de Gobernador de este resguardo, entidad denominada "Pequeño Cabildo indígena", de quien doy fe que conozco personalmente y cuya calidad oficial también conozco, es a saber: un lote de terreno o solar sin mejoras ubicado en el paraje de Santa Ana de esta jurisdicción, alinderado así: por el frente y un costado linda

con dos caminos o calles públicas: por el centro con la escuela rural de niñas de Santa Ana y por el otro costado linda con un cerco de la propiedad del señor Jesús Colorado. Adquirieron la totalidad de la que venden, excluyendo allí una casa de habitación cubierta con tejas de barro, que las vendedoras se reservan y la que procederá a sacar de allí por medio de la escritura testamentaria No. 84 de fecha 20 de abril de 1937, otorgada en esta notaría, libro 2o. tomo 2. folio 19, o mejor por derecho en la sucesión de la señora Quiteria Trejos, su madre legítima, quien murió en este municipio en el año de 1937, cuyo juicio no ha sido liquidado. Las vendedoras declaran además: Primero: que no tienen vendido, enajenado ni empeñado a ninguna persona lo que venden y se encuentra libre de todo gravamen, censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente y condiciones resolutorias. Segundo: que lo que venden solo podrá ser destinado por la entidad compradora representada en su Gobernador, a la construcción de una capilla católica y que por ningún motivo podrá dársele otro fin.

Tercero: que el justo precio de esta venta es la de la cantidad de doscientos pesos (\$200.00) moneda legal, los que tienen recibidos de contado. Cuarto: Que de conformidad con la ley, se obligan al saneamiento de lo vendido y responden por todo gravamen que contra esta venta resulte. El comprador declara: que acepta a nombre de la parcialidad de indigenas de este resguardo, de la cual es Gobernador, la escritura de que se viene hablando y que queda enterado de la obligación que le imponen las vendedoras de no destinar a otro fin que el indicado, el lote que hoy les compra. Pagaron derechos de registro y matricula en término legal y leída que les fue esta escritura, la aprobaron y la firman con los testigos dichos, por ante mí que doy fe.

Alejandrina Tuzarma, Emperatriz tuzarma; Buenaventura Ultima, Valeriano Mapura, Mario Tonuzco, Aparicio Ladino, Jorge Aguirre.

El Notario. Jorge Gutiérrez.

Guática, septiembre 17 de 1943

Señor

Gobernador de la parcialidad indígena. Santa Ana

De la manera más atenta me permite y por su conducto, a todos los miembros de esa parcialidad y vecinos de la importante región de Santa Ana, invitarlos a un torneo Misional entre infieles, y como he sido designada candidata al reinado Pro-Semana Misional, me permito invitarlos de la manera más cordial a que colaboren alrededor de mi candidatura.

Espero que con la gallardía y entusiasmo que a ustedes los caracteriza, prestarán su eficaz colaboración, ya que se trata de una obra en favor del pueblo infiel.

El Comité está integrado en la forma siguiente: Gustavo Jaramillo (Secretario). David Tuzaruma. Antonio López y señora, Arcesio Correa y señora, Julio Montoya y señora. Rosa María Gómez. Guillermina Gómez. Antonio González y

señora. Francisco Orozco y señora. Carlos Ossa y señora.  
Mario Montoya. Abigail Gómez. Ramón Guevara. Martín  
Guevara. Gerardo Arias y señora. Ernesto Sierra y señora.  
Dolly y Otilia Sierra. Arturo Henao.

Sin más por el momento y en espera de su colaboración. soy de  
ustedes.. Atte.

Princesa Isolina (Isolina Maldonado).

## LOS CENSO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA.

El padrón de indígenas generalmente se realizaba como paso previo a una repartición de tierras, o esporádicamente cuando del Gobierno Central lo ordenaba, para allegar cifras relativas a la población, con fines electorales.

Hemos centrado la atención en los censos que se llevaron a cabo en los años de 1851, 1874 y 1879, porque con ellos queda plenamente demostrada la manipulación que se hizo en el censo de 1874 y la penetración de gran cantidad de elementos ajenas a la parcialidad.

Precisamente en el censo realizado en el año de 1874, sirvió de base para poner en práctica la repartición de tierras del resguardo, ordenado por la Ley 44 del Estado del Cauca. Ahora bien, los funcionarios encargados de realizar tal repartición, a saber, el abogado Marco Tulio Palau, el

agrimensor Guillermo Martín y los peritos avaluadores, aprovecharon la ocasión para que el cabildo incluyera en la lista del censo a una gran cantidad de indígenas procedentes de Arayanal (Mistrato), Quinchia y Riosucio, así como un número incalculable de colonos antioqueños, pues bastaba simplemente presentarse ante el juzgado del Circuito de Riosucio con dos testigos que dieran fe de que estas personas pertenecían a la comunidad, para que de inmediato adquirieran derecho a un lote dentro del terreno del resguardo. Una vez que dichos funcionarios lograban su objetivo, le entregaban algún dinero a quienes actuaban como testaferros de ellos y les cedían sus derechos. Esta es la razón por la cual se produjo un verdadero mercado persa con las tierras de los indígenas y éstos se vieron literalmente inundados, como ocurrió en Quinchia y Riosucio, de comuneros ajenos a los intereses de la comunidad.

Resalta el hecho de que una vez realizado el reparto de las tierras en el año de 1874, el padrón realizado por el cabildo

indígena, volvió a arrojar unas cifras similares a las que se tenían en el año de 1851. He aquí la cifras:

Censo de 1851.

FAMILIA	MENOR DE PERSONAS
	POR FAMILIA
Ribera	43
Bueno	42
Tomuzco	39
Tuzaruma	33
Ladino	27
Aricapa	25
Mapura	18
Tava	15
Total	242

*Censo de 1874:**1871 personas.**Censo de 1879*

FAMILIA	NÚMERO DE PERSONAS	POR FAMILIA	
Ribera	40		
Bueno	37		
Tonuzco	35		
Tuzarma	22		
Ladino	15		
Aricaza	28		
Mapura	27		
Tava	25		
Total	229		

En el año de 1940 se vuelven a censar a 229 indígenas y por último, en el año de 1951, la cifra se eleva a 912, en donde se registra también a la población no indígena.



N

Este libro se terminó de imprimir,  
En Pereira, en el mes de agosto de  
de 1996, bajo la dirección de Edi-  
ciones Oriana Ltda.



N



4



## Obras del mismo autor.

- Historia de la comunidad indígena Chami.
- Documentos inéditos para la historia de Caldas, Chocó y Risaralda.
- Dioses, demonios y brujos y de la comunidad Chami.
- América bajo la dominación europea.
- Vida pasión y muerte de los indígenas de Caldas y Risaralda.
- Cuentos para niños indígenas.
- Mundos reales e imaginarios del Chocó.

## Coautor de:

- El ordenamiento territorial de cara al país.
- Los Chami y su contribución a la cultura regional.
- Sociedad y medio ambiente. La cuenca del río Risaralda.
- Risaralda: los desafíos del desarrollo.